

## *El Fuero de Plasencia\**

MARÍA JOSEFA POSTIGO ALDEAMIL  
Universidad Complutense

El fuero romanceado de Plasencia se nos ha transmitido en un único códice de finales del siglo XIII o principios del XIV que se guarda en el Archivo Municipal de la ciudad de Plasencia. Su primer y único editor, José Benavides Checa, describe así el manuscrito: «El códice está resguardado por dos gruesas tablas cubiertas de cuero, que no son anteriores al 1500: lo forman 77 hojas de grueso pergamino; las dimensiones de sus páginas son de 26½ cents. de algo por 18 de ancho; la letra es grande, escrita por mano hábil, de muy buen gusto, gótica, característica de la generalmente usada en el último tercio del siglo XIII y primero del XIV; los epígrafes, títulos y leyes son de color rojo, como igualmente las letras iniciales miniadas, que alternan con el azul; de estas faltan dos en la página 5 y 3 en la 72; las líneas o renglones que contiene son 30 en cada página a excepción de la primera, que tiene 28, y la última, 21; ha desaparecido el sello, pero está horadado en la parte inferior del centro del primer cuaderno, lo que manifiesta claramente haber estado allí el cordón de seda, de que estuvo pendiente el sello de plomo con que se dio autorizado y que desaparecería al encuadernarlo<sup>1</sup>.»

Una confirmación del Fuero por Felipe II se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid (Mss. 13082 y 714). Otra copia del Fuero de Plasencia, del siglo XIX, se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. La *Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España*<sup>2</sup> hace referencia a una copia que debió de poseer la Real Academia de la Historia (Ms. E. 126) que no hemos podido localizar.

El Fuero de Plasencia ha estado durante mucho tiempo olvidado por los

---

\* El presente trabajo procede de un estudio más amplio que fue presentado como tesis doctoral en el año 1982 en la Universidad Complutense de Madrid con el título *Edición y estudio del Fuero de Plasencia* (reproducido en facsímil por la Editorial de la Universidad Complutense, 3 vols., Madrid, 1984, 1.181 págs.). El trabajo original consta de *Introducción, Correspondencias con otros Fueros, Texto, Vocabulario*, además de una edición codificada, concordancias, índice directo, tablas estadísticas e índice inverso obtenidos mediante el auxilio de ordenadores.

<sup>1</sup> *El Fuero de Plasencia*, publicado por el Ilmo. Sr. D. José Benavides Checa, prelado doméstico de Su Santidad, Chantre de la S.I. Placentina, con un discurso preliminar del Ilustre Sr. Dr. Daniel Berjano. Roma, Tipografía de M. Lobesi, 1896, pág. 6.

<sup>2</sup> Madrid, Real Academia de la Historia, 1808.

historiadores y los filólogos. Tenemos que llegar al siglo XIX para encontrar una sucinta e inexacta referencia al Fuero por parte de Francisco Martínez Marina: «Los famosos fueros de Consuegra, Alcázar, Alarcón, Plasencia, Baeza y la mayor parte del de Sepúlveda están tomados literalmente de este de Cuenca, del cual se conservan apreciables códices, así en latín, que es la lengua en que se escribió originalmente, como de su traducción castellana<sup>3</sup>.» La *Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España* publicada por la Real Academia de la Historia desconoce la existencia del manuscrito conservado en Plasencia; solamente hace referencia a las copias conservadas en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la de la Real Academia de la Historia, antes mencionadas, así como a algunas confirmaciones del fuero primitivo y otros privilegios concedidos al municipio de Plasencia por distintos reyes<sup>4</sup>.

En nuestros días, tanto los historiadores del derecho como los de la lengua se han referido sólo de una manera ocasional a nuestro Fuero. Rafael de Ureña, en el prólogo al Fuero de Cuenca sostiene que el Fuero de Plasencia es una adaptación del de Cuenca. Pero añade: «Sin embargo, estas adaptaciones ofrecen, en cuanto al fondo, dejando a un lado el elemento formal del lenguaje, que, en este punto es tan sólo meramente accidental o, a lo sumo complementario, una gradación curiosísima e interesante, desde la reproducción casi literal y con escasas adiciones del Fuero Conquense por el de Heznatoraf a las profundas variaciones del de Plasencia<sup>5</sup>.»

En 1896 José Benavides Checa publicó la edición que historiadores y lingüistas han manejado hasta hoy. El mérito de esta edición fue el de sacar a la luz un valioso documento medieval, pero desde el punto de vista filológico, tanto por las abundantes erratas de transcripción como por los criterios de edición seguidos, el texto de Benavides resulta hoy inservible. Ya en el prólogo Benavides hace las siguientes afirmaciones: «Nuestro deseo hubiera sido publicar el Fuero fielmente con su misma ortografía, puntuación, nexos y abreviaturas del documento original, pero nos disuadió el sabio P. Fita y sólo hemos descompuesto las múltiples abreviaturas que forman más de dos terceras partes del códice<sup>6</sup>.» Su edición contiene multitud de errores que sería largo de enumerar: a veces no separa las palabras que en el manuscrito aparecen juntas, o lo hace sin ningún criterio, dando lugar en ocasiones a conglomerados que dificultan la comprensión (*assupar*, Ben. 50 en lugar de *a ssu par*), resuelve de manera incorrecta numerosas abreviaturas del manuscrito (*pusiere*, Ben. 470, en vez de *prisiere*; *parapruebas*, Ben. 425, por *paraperas*), da lecturas equivocadas de muchas palabras y frases (*gicinellas*, Ben. 444, en lugar de *gamellas*; *cambio*, Ben. 476, por *camio*; *sasici ague* (!), Ben. 263, en vez de *Sanctiague*; *yo lidiara contigo o an*, Ben. 99, en lugar de '*yo lidiare contigo*' o '*A ti...*'), olvida palabras e incluso frases completas (*omezilio*, Ben. 13; falta el título completo en Ben. 577: *De dar pennos por quien quier*), etc.

La mayor parte de los estudiosos que se han referido al Fuero de Plasencia

<sup>3</sup> Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de don Alonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas*. Madrid, 1808, pág. 98.

<sup>4</sup> *Op. cit.*, pág. 98.

<sup>5</sup> R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935, pág. CVII. Vid. también referencias al Fuero de Plasencia en R. Ureña y A. Bonilla San Martín, *Fuero de Usagre*, Madrid, 1907; M. Gorosch, *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950, págs. 18-19; E. Hinojosa, *El elemento germánico en el Derecho español*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1915, pág. 7; P. Lumbreras Valiente, *Los Fueros municipales de Cáceres, su derecho público*, Cáceres, 1974.

<sup>6</sup> *Op. cit.*, pág. 6.

coinciden en emparentarlo con el Fuero de Cuenca, pero con una cierta distancia. En efecto, la mayor parte de las leyes del Fuero de Plasencia tienen su equivalente en los de la familia Cuenca-Teruel, lo cual adscribe a nuestro Fuero al modelo jurídico castellano. El refundidor debió de seguir de cerca un ejemplar probablemente latino del que seguramente traducía. Pudo haber seguido cualquiera de los dos manuscritos latinos del Fuero de Cuenca, la llamada Forma Primordial o la Forma Sistemática. También pudo haber seguido cualquiera de las adaptaciones latinas del Forum Conche (Forum Moie, Forum Consocre, Forum Alcazaris, Forum Fari). En algunos casos parece que el manuscrito seguido es el del Forum Turolii. Como dice Ureña, «no ha existido un texto romanceado básico, oficial y único del Fuero de Cuenca, sino adaptaciones varias del original latino, constituyendo una serie de traducciones particulares y diversas. Al difundirse el Fuero de Cuenca por las extensas comarcas de Castilla, Extremadura y Andalucía, lo que comunicaba de unos pueblos a otros era el texto latino, que se traducía y adaptaba a las necesidades de la localidad respectiva. Así, comparando las adaptaciones romanceadas de Plasencia, Béjar, Baeza, Iznatoraf y Zorita vemos que constituyen otras tantas traducciones distintas del mismo texto latino y que se diferencian, más que por las modificaciones particulares que cada una entraña, por su lenguaje y estilo»<sup>7</sup>.

Numerosas formas léxicas que no tienen equivalentes en los fueros castellanos nos llevan al modelo jurídico leonés. Probablemente el refundidor tuvo también a mano algún manuscrito latino de los fueros de la Extremadura leonesa. Quizá el de Avila, que se extendió ampliamente en Portugal<sup>8</sup> por la región de Cima-coa y en la Extremadura leonesa (Fueros extensos de Coria, Cáceres y Usagre)<sup>9</sup>. Hay trozos del fuero latino de Cáceres<sup>10</sup> que, por su semejanza, parecen ser la fuente directa utilizada por el refundidor de Plasencia. Véase, por ejemplo, la semejanza que hay entre la Ley III de nuestro fuero y el siguiente pasaje que transcribimos del Fuero de Cáceres:

«Potestates, milites, infançones. tam nobiles quam ignobiles, siue sint Regni mei siue alterius, qui ad Caceres venerint populare, tales calumnias habeant, quales alij populatores, tam de morte quam de vita.

Quapropter mando, quod in tota Caceres non habeant nisi duo Palatia tantum, Regis scilicet et Episcopo; omnes aliae domus, tam diuitis quam pauperis, tam nobiles quam ignobilis, idem habeant forum et cautum<sup>11</sup>.»

No sólo en un grupo de leyes referidas a clérigos, que no aparecen en los fueros derivados de Cuenca, sino también en muchas otras se nota la mano de un hombre culto que debía de conocer el contenido del *Liber Decretalium*, obra encargada por Gregorio IX y preparada por San Raimundo de Peñafort, que reúne las *Decretales* o *Cartas Pontificias* desde 1227 a 1241. Subyace en el Fuero de Plasencia el buen entendimiento de la Iglesia con el Rey, e incluso el buen entendimiento de la Iglesia con el Consejo. Recuérdese que la Iglesia no intervenía sólo en materias de

<sup>7</sup> *Op. cit.*, pág. CVI.

<sup>8</sup> A. García Gallo, «Aportación al estudio de los fueros», en *AHDE*, XXVI, pág. 163.

<sup>9</sup> La relación entre estos fueros ha sido estudiada en la edición de *El Fuero de Coria. Estudio histórico jurídico*, por J. Maldonado y Fernández del Torco, y *Transcripción y fijación del texto* por E. Sáez. Madrid, 1949.

<sup>10</sup> El Fuero latino de Cáceres fue concedido por Alfonso IX en 1229.

<sup>11</sup> Fuero latino de Cáceres, edición Ulloa. Reproducido en el *Fuero de Usagre cit.*, pág. 185.

organización eclesiástica, sino en otras ya que había ciertas esferas seculares en las que la moral católica jugaba un papel importante, como en los contratos, matrimonios, testamentos, etc.

La singularidad que presenta el Fuero de Plasencia en comparación con otros Fueros hace pensar que la labor del refundidor o de los distintos refundidores no se limitó únicamente a ensamblar las fuentes anteriormente citadas, sino que también se añade el ordenamiento de la vida individual y concejil de aquellos tiempos.

La lengua del texto es de una gran complejidad y riqueza. Formas como *lees* (Fuero de Teruel, *leyes*), *buees*, *rees*, sufijos específicos como el de *pellitero* (Fuero de Teruel, *pelligero*), palabras como *mampostero*, *nalgadas*, *pennero*, *uiedras*, *reuerteduras* (Fuero de Teruel, *escorrentaduras*), nos llevan a los dialectos del occidente peninsular. Coexisten, incluso dentro de una misma ley, dos formas para una palabra (*ponte* y *puente*), o dos significantes para un mismo significado (*uenar* y *cazar*; *adozir* y *acarrear*; *taiar* y *cortar*; *tauernero* y *uinatero*), o dobles como *duplo* y *doblo*, *concollados* y *cogullados*, *capitulo* y *cabildo*). Encontramos arcaísmos como las formas del imperfecto en *-ie* (*pertenescie*) o formas del posesivo sin apocopar (*mio regno*), al lado de palabras que documentan un estrato más moderno como *romero* con sufijo en *r* frente a la forma *romeo* que no aparece en el texto. En el plano de la sintaxis la incoherencia gramatical es tal vez lo más característico del texto: faltas de concordancia entre el verbo y el sujeto, entre el pronombre y el referente, alusión a sustantivos no expresados formalmente, etc.

Los criterios que hemos seguido en nuestra edición del texto son los siguientes:

1. Hemos resuelto las abreviaturas del manuscrito. Las letras abreviadas aparecen en cursiva. Para la resolución de las abreviaturas, siempre que ha sido posible, se han tenido en cuenta los casos en que aparecen en el manuscrito las palabras sin abreviar.

2. El signo tironiano se transcribe siempre como *e*.

3. Se conservan todas las grafías, distintivas o no: *c-ç*, *i-j*, *u-v*.

4. No se distingue entre *S* alta y *s* baja.

5. La *R* a principio de palabras que se escriben con minúscula se transcribe *r*.

6. La tilde de abreviatura nasal la resolvemos siempre en *n*.

7. *Pc* se transcribe como *peche*, *pechen* y *pecho*, según los casos.

8. Dos *SS* altas se transcriben como *sueldo* o *sueudos*, según los contextos.

9. *Ome* y *oe* se transcriben *omne*.

10. *Mrs* se transcribe *morauedis*.

11. *Xanos* se transcribe como *cristianos*.

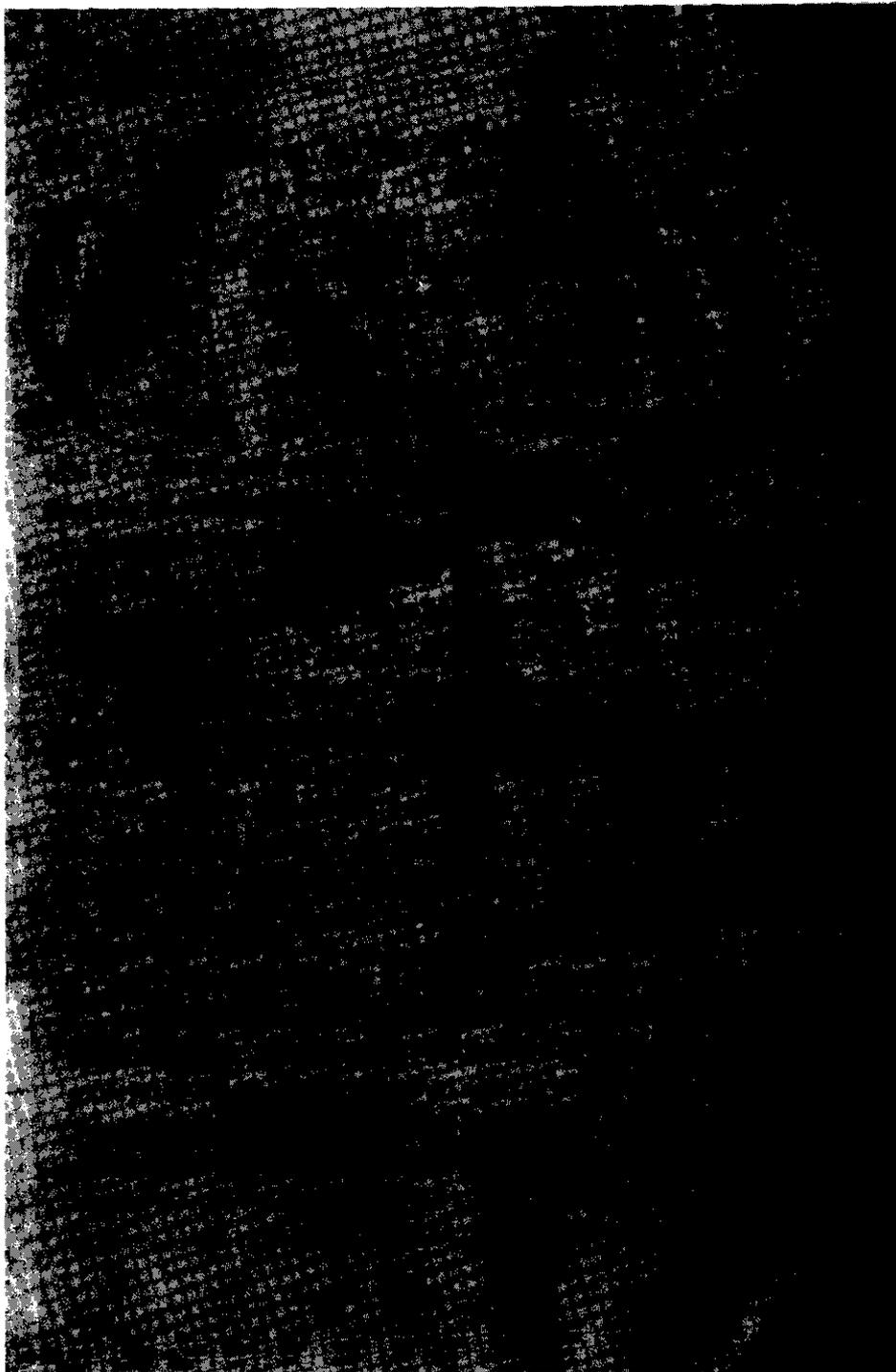
12. Hemos separado y unido las palabras de acuerdo con los criterios actuales.

Así, por ejemplo, se separan palabras que en el manuscrito aparecen unidas como *ala*, *quelo*, *porla*. Hemos unido palabras como en el caso de *partan lo*, *echen los*. Los pronombres apocopados, que en el manuscrito aparecen unidos a una palabra como sufijos (*nol*, *prenda-l*), se separan en nuestra edición mediante un punto volado: *no·l*, *prenda·l*.

13. En los casos de elisiones y contracciones que la lengua moderna ya no utiliza, se ha señalado la letra o letras elididas por medio de un apóstrofe: *fasta'l monte*, *en'l castiello*, *sobr'aquel*, *d'entender*.

14. Los nombres propios que en el manuscrito aparecen algunas veces con mayúscula y otras con minúscula aparecen con mayúsculas siempre.

15. El acento se transcribe sólo en el caso de homógrafos: *el|él*, *de|dé*, *furto|furtó*.



*mato/mató, esta/está, o/ó y que/qué.* Se acentúa el adverbio *y* aunque no tiene homógrafo en nuestro texto.

16. Hemos numerado el texto según los criterios tradicionales, indicando al margen el número de folio que corresponde en el manuscrito y añadiendo si se trata de recto o verso.

17. El cambio de folio se señala mediante el signo // . Cuando una palabra se corta por acabarse la línea, se indica mediante los signos -/; *Pla- / zencia*. En los demás casos no se indica el cambio de línea.

18. Las letras capitales nos han servido para separar los párrafos y numerarlos.

19. Hemos transcrito el calderón como punto y hemos puntuado, en general, según el uso moderno.

20. Los títulos (denominación que a veces se utiliza en el propio texto) o epígrafes de cada párrafo se transcriben con mayúsculas.

21. No se transcriben las anotaciones marginales del manuscrito añadidas posteriormente.

22. Las letras o palabras agregadas se colocan entre ( ) y las letras o palabras corregidas entre < > .

23. Las notas paleográficas van a pie de página.

\* \* \*

// [fol. 1 r.] Este es el confirmamiento del libro del fuero que dio el rey don Alfonso al conceio de Plazencia.

1. En lo primero *man- / do* e otorgo a los pobladores de Plazencia *Pla- / zencia* con todo su *ter(mino)*<sup>1</sup>, con montes e con *fuen- / tes* e con *pascedurias* e con ríos, con salinas et con *uenas* de plata e con *uenas* de fierro et de metallo. Et si por *aventura omne* de otra vila en *uestro termino* *faldres* venando con *a- / ues*, o con canes, o con redes, o con *balesta*, o pescando, o *madera tañando*, o *lenna faziendo*, sal, o fierro, *prendello* sin *calonna* e *despe- / chalo* como a moro. Si ganado de otra vila en *termino* de *Plazen- / zia* o en sus *terminos* o *estremos* a *pacer entrare*, el *conceio quinte- / lo* sin *calonna* e *despues saquelo* de *sus terminos* e este quinto *tomenlo*<sup>2</sup> de *oueias* e de *uacas* e de *puecos* e de *yeguas* e de todo ganado.

## 2. DEL QUE TOUIERE CASA POBLADA EN PLAZENCIA.

En el *segundo* lugar otorgo que todo *omne* que en la *cibdat* casa *o- / uiere* e poblada la *touiere*, sea suelto de todo *pecho*, si *non fuere* en el castiello de la *cibdat* e castiellos e en torres de *uestro termi- / no*. *Todauna cauallero qui* cauallo *ualiente* *touiere* de .X. *morauedis* o de más, e este *escuse cauallo que* *albarda non trexere* e en su *ca- / sa* en la *cibdat* lo *touiere*, *non peche* en castiellos, nin en torres, nin en otras cosas por siempre.

## 3. DE YNFANÇONES<sup>3</sup> E CAUALLEROS.

En el *tercio* lugar otorgo que si *algun conde* o *potestat* o *yfnançones*<sup>3</sup> o *caualleros salieren* de mio regno o de otro regno, que a Plazencia *uinieren* poblar, tales *fueros* e tales *calonnas* *ayan* *quales* los otros pobladores, *assi* en *mu(e)rtre commo* en uida. Por esto *mando* que en *Pla- / zencia* *non sean* más de dos palacios el del rey e del Obispo. Todas las *casas*<sup>4</sup> *assi* de ricos *commo* de pobres *assi* de *fijos dalgo commo* de *ui- // [fol. 1 v.] llanos* este fueron *ayan* e este *coto*.

## 4. DE LOS POBLADORES.

En el *quarto* lugar otorgo a los pobladores de Plazencia que *non pe- / chen* a palacio *manneria*. Et si *alguno* de uos *parientes non ouiere* de cerca, *parta* todo su *auer segunt su uoluntat* *assi* *mue- / ble* como de *rayz*, si con *testamento passare*; si con *testamento non pas- /*

<sup>1</sup> Una mancha sólo deja ver la «t» inicial con una tilde de abreviatura. En otros fueros de la familia Cuenca-Teruel: «término».

<sup>2</sup> Aunque es evidente la falta de concordancia, no la corregimos porque aparecen ejemplos semejantes a lo largo de todo el fuero.

<sup>3</sup> En el mss., sin cedilla.

<sup>4</sup> La lectura de la primera «a» es dudosa, también podría ser «o»: cosas.

sare e parientes de cerca ouiere, den el quinto a los clerigos de su col. / lacion de ganado e non de otra cosa fueras de oueias et de bues e de uacas e de todas bestias, fueras cauallo de siella que an de auer los parientes más cercanos. Esto dicho de mannero e ellos de cuerpo fagan lo que quisieren. El que parientes non ouiere e passare sin testamento, den el quinto del ganado suyo a la collacion de su huespet o de su sensor; lo que remanesciere sea del sensor o del huespet. Aquel que testamento fi- / ziere non puede dar nada a su mugier, los parientes non lo otorgan- / do o non queriendo, ni la mugier al marido.

#### 5. DEL QUE FIZIERE SUS MOROS CRISTIANOS.

En el quinto lugar mando que todo omne que sus moros fiziere cristianos e ellos fijo ni fija non ouieren, el sensor herede la bue- / na d'ellos. Et si el sensor de llos tornadizos finare, llos fijos del sensor hereden la buena d'ellos. De mancebos que non ouieren parientes o de otros omnes que tal ocasion uiniere o omezilio ayalo e coialo el sensor de la casa, si parie(n)tes non ouiere el mancebo. Este omezilio que es de la parte del sensor de la uilla, el sensor de la casa lo aya o aquel cuyo mancebo fuere. Todos los otros omezilios coianlos los parientes del muerto e saquen enemigo a fuero.

#### 6. DE HEREDAR EL FIJO.

En el sexto lugar otorgo que el fijo herede la buena del padre e de la madre assi de mueble como de rayz e el padre e lla madre la buena del fijo de mueble. Este fuero otorgo a legos e a clerigos e a todas naturas. Fijo que .IX. dias uiuiere, padre o madre que sobr'él uisquiere, herede el mueble que al fijo pertenesce. Mueble dezimos por lo que ganaron desso una. Todo lo ál, mueble e rayz, sea rayz de patrimonio.

#### 7. DE YR HUESTE EL CONCEIO. // [fol. 2 r.]

En el VIIº lugar otorgo que conceio de Plazencia non uaya en hueste si non fuere en su frontera o con el rey e non con otro et tres meses e non más.

#### 8. DEL SENNOR SO EL REY.

En el VIIIº lugar otorgo que so el rey un sensor ayades.

#### 9. DE NON DAR PORTADGO NIN MONTADGO.

En el IXº lugar otorgo que uezi- / no de Plazencia, morador, non dé montadgo nin portadgo en ningun lugar; ni alende de Taio nin aquende, de ningun ganado ni de uenacion. Nengun omne non aya poder en Taio ni en los otros rios que pertenescen a Plazencia, o de uedar uarcos ni pescadores fueras cada uno en su canal.

#### 10. DE YNFA(N)ÇONES.

En el deçimo lugar otorgo que ninguno escolar ni ynfa(n)çones non entren posadas por fuerça en Plazencia ni en su termino e non tomen por fue(r)ça na- / da. Et si alguno, casa o otra cosa, portadgo o montadgo a fuero de Plazencia defendiendo, omne matare o firiere non peche calonnia nin sala por enemigo. Et qui a uezino de Plazencia, su fuero defendi- / endo, firiere o matare peche la calonnia doblada.

#### 11. DE DAR CASA CON PENNOS.

En el undecimo lugar otorgo: todo omne que en Plazencia ouiere a seer sensor, ante que alguna cosa reciba de la cibdat, dé casa con pennos en el conceio e llos alcaldes recibanla en uoz del conceio. Por que si el sensor o su omne algun danno o calonnia fizieren, los alcaldes prenden en aquella casa fasta que el quereloso a fuero aya dere- / cho. Et si el sensor casa con pennos non diere, el conceio non lo reçiba e non prenda en uilla cosa de la cibdat e los alcaldes prenden por las calonnas que alguno fiziere contra omnes de palacio; et otrosi por las calonnas que fizieren los de palacio contra los cibdadanos. Toda- / uia si alcaldes prendare(n) algun uezino por querela de palacio e el uezino a fuero de Plazencia dar quisiere fiador e los alcaldes non lo quisieren recibir tuelganle aquellos pennos sin calonna. Omnes de pa- / lacio non firmen contra uezino. Juez que en Plazencia fuere, aquel re- / ciba las calonnas que pertenescen al sensor. Estas son: omezilio, mugier // [fol. 2 v.] forçada<sup>5</sup>, furto e de otra cosa non prendan nada el sensor de Pla- / zencia; non ayan parte en otras calonnas si non en estas que son dichas.

<sup>5</sup> En el mss., sin cedilla.

## 12. DE QUARTO.

En el duodécimo logar otorgo *que* palacio non tome quarto si non de omezilio e de mugier forçada e de furto.

13. DE BOFFORDAR A BODAS QUE NON PEÇHE OMEZILIO<sup>6</sup>.

En el *tercio* deçimo logar otorgo *que* ningun *omne* non *peche* omezilio nin calonna qui en bofordo de conceio, o en trebeio de bodas, de empu- / xamiento de caualo, o con lança, o con fierro, o con otra cosa firie- / re o matare fuera del castiello de lla cibdat. Mas si dentro bofor- / dare e *omne* firiere o matare o con saeta o con astil otro danno fizie- / re, *peche* la calonna e el danno *que* fiziere. Qui de fuera calonna fizie- / re, o alguna d'estas cosas *que* de suso son dichas, non *peche* calonnas. Todauia si sospecha ouiere *que* de su grado danno fizo, saluesse segund el fuero.

## 14. DE CLERIGOS NON FAZER FAZENDERA.

En el *quar-* / to decimo logar otorgo a clerigos de Plazencia *que* sean *senhores* sobre los *que* su pan comieren. Ni ellos ni *sus omnes* non fagan posta ni fazendera e ó ouieren la hereditat alli ayan raciones en las iglesias, assi en la cibdat commo en las aldeas. Todo clerigo tenga uoz en qual logar quisiere *pero* en portiello de conceio, sin amor del conceio, non la tenga.

## 15. DE DAR RAYZ A FRADES.

En el quinto decimo logar otorgo *que* todo *omne* *que* rayz uendiere o diere fueras a frades concullados o a tales *que* son lamados<sup>7</sup>, firme sea e estable ca d'ella o en ella puede fazer quanto-l plogier e aya podier de vender e de dar e de camiar e de empennar e de testamento fazer, si *quier* sano, si *quier* enfermo, si *quier* more, si *quier* uayasse, si *quier* casas, si *quier* solar o uinnas o molinos o huertos o qual hereditat *quier* *que* sea, si *quier* sea labrada o non labrada. Todo *omne* *que* fiziere forno o banno o molino o canal<sup>8</sup> en su hereditat, firme sea e estable e nadi non ielo deuiede ni lo *contrale* a su *senhor*.

## 16. QUI TESORO FALLARE.

En el sexto decimo logar otorgo // [fol. 3 r.] *que* todo *omne* *que* thesoro fallare, tomelo e non responda por ello nin a Rey nin a otro duen(n)o. Mas si hereditat aiena thesoro fallare, el *senhor* de la hereditat aya la meetat d'ello.

## 17. DE NON PECHAR CALONNA DE ÇIMITERIO.

En el septimo deçimo logar otorgo *que* nadi non res- / ponda por calonna de cimenterio *que* en calle o cerca carrera fuere et si alguna iglesia entredicha fuere por la colaçion o por uezino e él los dando fiadores a fuero de la cibdat canten sin calonna los clerigos e si el obispo calonna demandare a los clerigos el conceio se pare a la calonna su fuero deffendiendo e firme mientre teniendo. Et quando el fiador pudiere auer a aquel *que* la calonna fizo e le <u> are<sup>9</sup> a él ant'el obispo o ant'el arcedianio de aquella calonna el iglesia nunca sea entredicha si non fuere por uiolamiento de iglesia o por ferida de clerigo e de diezmo e de helimosina e el cabildo iudgue estas cosas.

## 18. QUE EL SENHOR NON META MANO SOBRE NINGUN UEZINO.

En el X<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup> logar otorgo *que* el *senhor* de la uilla non meta mano sobre nengun uezino. *Que* si *querella* de alguno ouiere, demande-l derecho a fuero de Plazencia e, si ouiere de seer, alcaldes lo tengan en prision fasta *que* el debdo pague.

## 19. DE CASTIELLO.

En el X<sup>o</sup> IX<sup>o</sup> logar otorgo por hereditat todo castiello *que* conceio de Plazencia con *senhor* o sin *senhor* tomaren.

## 20. DE NON RESPONDER POR NINGUNA COSA.

En el XX<sup>o</sup> logar otorgo *que* todo pobla- / dor *que* a Plazencia uniere poblar de qual parte se quisiere, *quier* iudios, *quier* cristianos o moros o sieruos, vengán seguros e non respondan por

<sup>6</sup> Debido al complicado sistema de escribir los títulos aprovechando el papel, esta palabra aparece separada y se intercala algo que corresponde a la línea anterior: «ome (de furto) zilio».

<sup>7</sup> La «s» aparece sobre el renglón.

<sup>8</sup> En el manuscrito aparece tachada la palabra *calonna*, sin duda por equivocación del copista.

<sup>9</sup> En el mss.: «lenare».

enemiztat, nin por debdo, nin por fiadura, nin por here- / dat, nin por merinadgo, ni por mayordomia ni por ninguna cosa que fiziesse. Enemigo que primero uiniere poblar a Plazencia, aquel aya poder con el conceio al otro enemigo de sacarle de Plazencia e qui lo cogier en su casa *peche*. C. *morauedis* en coto e si alguno sospe- / cha ouiere que lo acoge, iure a él con quatro de su collaçion e si a otros d'ellos malquerencia ouiere, metalo en la uira e otro // [fol. 3 v.] iure en su logar. Todo omne de fuera de uilla que en Plazencia omezilio fizie- / re, enforcalde e no- l ualga elesia ni palaçio ni monesterio por que- l mató maguer sea su enemigo.

#### 21. DE HEREDAR LA BONA DEL PARIENTE.

En el XX<sup>o</sup>I<sup>o</sup> logar otorgo que parientes de más acerca assi de Plazencia *commo* de otro logar hereden la buena de su pariente del muerto e dé fiadores el que la buena tomare; que al que lo demandare que les responda; que si los uezinos de Plazencia fue- / eren de más acerca, ellos tomen todo el auer del muerto.

#### 22. DE DAR CRISTIANO POR MORO.

En el XX<sup>o</sup>II<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne, *cristianos* o iudios, que en almoneda de Plazencia moro o mora *compre* e por él *cristiano* catiuo dar quisiere, dé el precio que costó e la meetat del precio de la primera almoneda. Et el *sennor* de la uilla e el obispo e los frades cogullados esten firmes en este fuero en Plazencia. Et por aquel qui dado fuere donado, si quier a su *sennor*, si quier a obispo o a frades o a todos los otros que de Plazencia o de su termino fueren, por caualero dé .XXX. *morauedis*, por peon .XV., todauia su pariente sacando. Todos los otros moros que falados fueren o uendidos en Plazencia o en su termino sin almoneda, tal fuero ayan como los donados. Despues que aquel moro o mo- / ra testiguaren con *alphaquech* e con carta, tome el moro o la mora e .XXX. dias dé el *cabdal* que costo; e en qual ora el *cristiano* catiuo uiniere, a .IX. dias pague la ganancia; e si fasta quatro meses non uiniere, sea a la uoluntat del *sennor* del moro, rece- / biendo moro o mora o ssu auer, retornando el auer que tiene por él. Et a estos plazos por quanto non pagare, doblado lo dé. Et este auer delo en corral de los *alcaldes*. Et si el moro o la mora murieren ante que el catiuo salga, del *cabdal*, si fuere, dé todo el *cabdal* e la ganancia. Et despues que el moro o la mora testiguados fueren, si uendidos o *malmetidos* fueren, el *sennor* del moro o de la mora saque el *cristiano* de catiuo e reciba el precio que es dicho.

#### 23. DEL QUE TOMARE ORDEN.

// [fol. 4 r.] En el XX<sup>o</sup>III<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que en orden entrare, lieue segund el quinto del mueble solo e finque toda la rayz a sus herederos. Ca non es derecho que ningun omne deserede a sus hijos, dan- / do a los *monasterios* mueble e rayz.

#### 24. DE NON FAZER POBLACION.

En el XX<sup>o</sup>III<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que en Plazencia o en su termino sin mandado del rey o de conceio poblacion fiziere, pierda quanto y fiziere e el conceio despueblela. Et si alguno defen- / diendola alli fuere muerto o ferido, non aya *calonna* ninguna.

#### 25. DEL QUE PRISIERE AUES.

En el XX<sup>o</sup>V<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne *estran-* / no que en termino de Plazencia aues prisiere o açores o falcones o *gauilanes*, el uezino de Plazencia que lo fallare despechelo. Et el que non fuere uezino, los pollos d'estas aues o nidos defendiere, si quier sea rico, si quier sea pobre e alli fuere muerto o ferido, non coian *calonna* por ende. Et si el uezino de Plazencia esto defendiendo, el est(r)anno lo friere o- l matare, *peche* la *calonna* doblada a fuero de Pla- / zencia. Todo omne que açor mudado o falcon o *gauilan* en los mon- / tes prendiere, *peche* .X. *morauedis*, la meetat al conceio e la otra meetat a aquel que se fiziere *quereloso*; si uezino a uezino los pollos d'estas aues defendiere, *peche* .X. *morauedis* al conceio e al *quereloso*.

#### 26. DEL QUE DANNADO OUIERE DE SEER.

En el XX<sup>o</sup>VI<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que *dannado* ouiere de seer, los sus parientes d'él hereden su buena.

#### 27. DE QUI QUIER QUE QUIERA TENER PESAS E MESURAS.

En el XX<sup>o</sup>VII<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne, qual se quier de uos, pueda tener *pesas* e me- / suras en su casa si *derechas* las touiere. Et si non las touiere *derechas*, *peche* las *calonnas* a fuero de Plaze(n)çia.

## 28. DE NON DAR PORTADGO SIN DERECHO.

En el XX<sup>o</sup>VIII<sup>o</sup> logar otorgo que *ningun* portero non demande por- / tadgo ni en uilla ni fuera de uilla si non lo que deue demandar por derecho. Et si el mercador el portadgo non pagare en uilla e el portero tras él fuere, tome su portadgo que deue tomar e non otra calonna ni·l faga a la uilla tornar.

## 29. DE OTORGAMIENTO DE FERIAS.

En el XX<sup>o</sup>IX<sup>o</sup> logar otorgo a honor e a prouecho de la cibdat, ferias que duren desd'el primero dia de Setiembre fasta la festa de Sant Migaél. Todo omne que a estas ferias uiniere, si quier sean *cristianos* o *judios* o *moros*, uengan seguros. Et qui los mal fiziere o los prenda- / re peche mille *morauedis* en coto al rey e el danno doblado al quereloso. Et si non ouiere de que los pechar, enforquenle. En estas ferias qui omne que y ueniere matare, meta·l el uiuo so el muerto e si lo firiere, taenle la mano e a tal coto ayan todos los otros uezinos en estas ferias. Et el que arrabare alguna cosa, peche mil *morauedis* al rey e el danno doblado al quereloso e si non ouiere onde los pechar, enforquen- / le. Et qui furtó, enforquenle.

## 30. DE SEER CONUENIBLES A LOS RICOS E A LOS POBRES.

En el XXX<sup>o</sup> logar otorgo por fuero que iuez e alcaldes sean conuenibles a los pobres e a los ricos. Que si, por culpa d'ellos, alguno iusticia non ouiere e d'ellos al rey alguna querella fuere e el rey lo fallare en uerdat, que segund el fuero non fueron iudgados, los alcaldes pechen al conceio .C. *morauedis* e al quereloso la peti- / cion doblada. Si alguno querella metiere a llos alcaldes o en el conceio, porque andador ayan de enuiar e en aquel dia non lo enuia- / ren, el quereloso querellelo en conceio e los alcaldes pechen .X. *morauedis* al conceio e al quereloso la petición doblada.

## 31. QUI QUISIERE QUEBRANTAR FUERO.

En el XXX<sup>o</sup>I<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que fuero de Plazencia quisiere quebrantar, sea lapidado sin calonna.

## 32. DE OMNE ESTRANNO QUE FUERE MUERTO.

En el XXX<sup>o</sup>II<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne estran- / no que en aldeas o en termino de Plazencia omne matare o firie- / re o con uando uiniere e alli fuere muerto o ferido, non aya pena el que mató. Si el estranno, que de termino non fuere, omne matare o firi- / ere, peche la calonna e danno otrosi. Si algunos uezinos fueren de- / lantre e a ssu uezino d'ellos non ayudaren cada uno d'ellos peche .C. *morauedis* al conceio e al quereloso. Si algun uezino enemigo de su uezi- / no en su casa reçibiere o conceio o ayudorio alli le diere, peche .C. || [fol. 5 r.] *morauedis* en todo.

## 33. DEL QUE FIZIERE MANDADO DE CONCEIO.

En el XXX<sup>o</sup>III<sup>o</sup> logar otorgo e mando que quando iuez e alcaldes commandado de conceio fizieren, si quier sea derecho o non, nadi non responda por ello ni al rey ni a otros.

## 34. DE PARTIR FIELDAT ANTE LOS OMMES.

En el XXX<sup>o</sup>III<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que alguna cosa iudgare o iuyzio preguntar ouiere, sea alcalde o fiel, e en aquella hora e en aque(l) logar aquella sentencia o iuyzio a los baraiado- / res non departiere, peche .C. *morauedis* al conceio e la petición doblada al que- / reloso. Et si alguno de los baraiadores se fuere e non quisiere el iuy- / zio iudgado oyr o el interrogamiento, sea uençido.

## 35. DEL QUE QUERELLARE AL CONCEIO.

En el XXX<sup>o</sup>V<sup>o</sup> logar otorgo que todo omne que con rancura fuere al conceio e el conceio a él derecho non fiziere, dexé su mu- / gier e sus fijos en la cibdat e despues sala d'ella e uaya a qual conceio se ploguier e prendenle quanto suyo en la cibdat pudieren auer fas- / ta que aya derecho. Mas primero dé fiadore en el conceio, que dé la prenda que prendare o la tenga salua o manifesta. La mugier e los fijos que en la cibdat fincaren nadi non les contrale a ellos nin lles fagan ningun mal mientras el marido fuera de la cibdat fuere.

## 36. DE NON FAZER PRENDA.

(M)ando<sup>10</sup> que ningunos omnes que a Plazencia uinieren con mercadura, si quier sea cristiano o iudio o moro, nadi non lo prende, si non fuere debdor o fiador e qui a otro prendere, peche al conceio .C. morauedis e al quereloso la prenda doblada.

## 37. TITULO DEL QUE SACARE CORAMBRE DE LA UILLA.

Mando que todo omne que corambre de conceios de la uilla sacare, pierdalo e prendanle los alcaldes por calonia de .X. morauedis.

## 38. DEL QUE METIERE QUERELA DE SCRUIANO O DE ALCALDE O DE IUEZ.

En<sup>11</sup> el XXX<sup>o</sup>VIII<sup>o</sup> logar mando que todo omne que de iuez o de scri- / uano o de alcalde querella en corral metiere, luego aya de- / recho e fasta que el quereloso iusticia aya: e ninguna otra cosa non iudguen en corral ni tracten e si los alcaldes esto non fizieren, pechen al conceio .X. morauedis e al quereloso la peticion doblada. Et alcalde // [fol. 5 v.] iurado que sin otro compannon iurado iudgare, no·l uala.

## 39. TITULO DE LOS ESCRUIANOS.

En el conceio de Plazencia aya dos escriuanos: uno de la poblacion de las aldeas pora partir las heredades et el otro, de todo conce- / io, que iudgue en el dia del uiernes con la carta del fuero e escriuir las cosas que pertenesçen al conceio.

## 40. DEL QUE SE ECHARE AL UIERNES O A LA CARTA.

Todo omne qui por una cosa dos uegadas al uiernes o a la carta se echare, sea uencido de aquela cosa.

## 41. DEL QUE SACARE ARMAS.

Todo omne qui con armas deuedadas firiere e lioures fiziere, peche .XXX.<sup>12</sup> morauedis e si lioures non fiziere, peche .XX. morauedis; si la sacare maguer que non fiera peche .X. morauedis.

## 42. DE ARMAS DEUEDADAS.

Estas son armas deuedadas que en todo el cuerpo de la çibdat nadi non deue sacar ni con ellas ferir: todo fierro, todo fust e toda piedra e toda cosa con que omne pueda matar.

## 43. DEL QUE SACARE ARMA EN BANNO.

Todo omne que al banno uiniere e ar- / ma sacare o firiere o lioures fiziere, peche quanta calonna fiziere doblada, si fuere uençido, e si non, saluesse con tres uezi- / nos o fijos de uezinos.

## 44. DE IURADORES POR DESORNAMIENTO.

Por desornamiento de cuerpo de omne que en aldea fecho fuere alli connombre iuradores, fueras de omezilio, e ellos con- / nombrados uengan al corral de los alcaldes en el dia de uiernes iurar e qui non uiniere assi commo fuere iudgado, sea uençido.

## 45. DEL QUE QUE- / RELLA METIERE E DESPUES CONFECHE FIZIERE.

Todo omne que a alcaldes querella metiere e despues confech <o><sup>13</sup> fiziere, peche primer a los alcaldes si non saluesse con un uezino e los alcaldes d'esto sean pagados e demande <n><sup>14</sup> más.

## 46. DEL QUE FIZIERE BANDO SOBRE CONSEIO.

Todo omne que en la çibdat sobre conseio bando fiziere, peche quan- / tas calonnas fiziere dobladas assi èl commo todos los ayu- / dados. Todo aquel que arma deuedada sacare peche .XX. morauedis. Et si firiere, peche .XL.<sup>15</sup> morauedis. Si plaga fiziere, peche .LX.<sup>15</sup> morauedis. Si mata- / re, peche .CCCC. morauedis. Qui negare e con testigos non lo podiere uençer, // [fol. 6 r.] iure con doze uezinos o fijos de uezinos e sea creydo. Qui con pun- / no firiere o messare o donestare otrossi. Si negare, iure con tres ue- / zinos o fijos de uezinos. Si iuez o alcalde en el bando<sup>15</sup> fue- / ere, doble otrossi e pierda el portiello que tiene.

<sup>10</sup> Falta la capital, para la que se ha dejado espacio.

<sup>11</sup> Falta la capital, para la que se ha dejado espacio.

<sup>12</sup> Sobre XXX se lee «ta».

<sup>13</sup> En el mss.: «confecha».

<sup>14</sup> En el mss.: «demandem».

<sup>15</sup> En el mss.: «bando» aparece repetido.

## 47. DEL QUE ENCERRARE A OTRO CON ARMAS.

Todo *omne que* a otro con armas deuedades encerra- / re, *peche* .CCC. *sueldos*. Et quantos *omnes encerrare*, tantos .CCC. *sueldos peche*.

## 48. LEY IIª.

Todo *omne que* casa aiena *quebrantare* e *omne y* matare, sea en esqui- / sa de todos los alcaldes e si todos hy *non fueren*<sup>16</sup>, *non preste* e escri- / uan la pesquisa e los *omnes* en qui la fallaren e sea dicha dia de domingo por *conceio*; e si la pesquisa fallada fuere *que aquellos omnes* lo fizi- / ron<sup>17</sup>, faga el *conceio iusticia* d'ellos e si *non* en periuro les caya e d'*aquel que* el *conceio iusticia* fiziere, tomenle la meetat e la otra meetat tomen los alcaldes e el iuez. Et si estos a tales malfechores de la tierra fu- / yeren e el *conceio* auer *non* los pudiere, pierdan quanto ouieren e tomen la meetat los parientes del muerto e la otra meetat de los alcal- / des e del iuez e esto es dicho por muerte de *omne*.

## 49. LEY IIIª.

Todo *omne que* casa aiena *quebrantare*, *peche* .C. *morauedis* e quantos *omnes* en la casa fueren, tantos .C. *morauedis peche* e el *danno* doblado; e si *omne* hy firiere o matare, *peche* la calonna *que* fiziere e doblada toda, *pechan-* / do las calonnas con todos los cotos. Et estos cotos e estas calonnas *pechen* quantos ayudadores fueron en *quebrantar*, si lo pudieren *prouar*; e si *non*, saluense todos con doze uezinos o hijos de uezinos e sean *creydos*; e es de saber *que aquel* *quebranta*<sup>18</sup> casa *que* entra<sup>19</sup> por fuerça e ti- / ere o con armas deuedadas iradamientr <e><sup>20</sup> entra maguer *que non* fiera o contra el deuedamiento de la casa <en>tra<sup>21</sup> o está.

## 50. LEY IIIIª.

Todo *omne que* a alguno a su casa enuidare a comer o a beuer o a *conseio* lo lamare e alli lo matare, metan el uiuo so el mu- / erto. Esta pena aya *aquel que* su *señor* cuyo pan comiere e su man- / dado fiziere e lo matare; metanlo en poder de *sus* *enemigos que* fagan d'él lo *que quisieren*. Otrossi todo *omne que* su *compannero* en carrera // [fol. 6 v.] matare, *confiando* en él, meter el uiuo so el muerto. Et si algu- / no d'estos lo negaren e con testiguos uençer *non* lo podiere, salu(e)- / se con .XII. uezinos o hijos de uezinos. Et si saluar *no se* pudie- / re, despendello assí *como* dicho es. Todauia sea en escogimiento del *quereloso* de reçeibir saluo o de responder a ssu par.

## 51. LEY Vª.

Todo *omne que* el *señor* de la çibdat matare o firiere o castiello troxiere, por miembros sea pa(r)tido.

## 52. LEY SESTA.

Si maestro de qual mester *que* fuere e su *discipulo* firiere, *non peche* nin- / guna cosa. Et si por *aquel* firimiento por ocasion muriere, el maestro *non peche* calonna nin sala por enemigo. Todauia iure con .XII. uezinos o hijos de uezinos *que* por otra mala uoluntat *non* lo firio e sea *creydo*.

## 53. LEY VIIª.

Todo *omne que* calonna fiziere o alguna cosa deuje- / re e fiador dar *non* quisiere, *confiandosse* por coto en casa aiena, el *señor* de la casa saque- / l de su casa o dé, a *aquel* su *quereloso*, poder *que* *pren-* / da sin calonna o responda en uoz d'*aquel* *debdor* o de *aquel que* fizo la calonna.

## 54. LEY VIIIª.

Todo *omne que* yermo o en poblado, assi de dia *como* de noche, a *omne* saluado o *non* desafiado so sobre fiadura, lo segudare, firiere o lo matare, *peche* la calonna *que* fiziere doblada e el *danno que* fiziere doblado, si fuere uençido con testigos o fuere manifiesto; si *non*, saluesse; por el salto o por muerte responda a ssu par.

<sup>16</sup> En el mss.: «*fuerem*».

<sup>17</sup> En el mss.: «*fizieron*».

<sup>18</sup> En el mss.: «*quebrantan*».

<sup>19</sup> En el mss.: «*entran*».

<sup>20</sup> En el mss.: «*iradamientra*».

<sup>21</sup> En el mss.: «*otra*».

## 55. DEL QUE SE OUIERE A SALUAR CON OMNES CONNOMBRADOS.

Todo *omne que* por desondra con *omnes connombrados* se ouiere a saluar mandamos por fuero *que* por desondra de cuerpo saluesse con tres uezinos o fijos de uezinos o responda a su par e esto sea en escogimiento del *quereloso*.

## 56. DEL QUE FUERE FALLADO CON FURTO.

Todo *omne que* en casa aiena con furto fuere fallado, *quier* sea *clerigo*, *quier* lego o moro o iudio el *sennor* de la casa *prenda*-l sin ca- / lonna e *quanto*-l fallare todo ielo tome fasta una meia. Si esto *non quisiere*, aduga el lego al *conceio* e el *clerigo* al *obispo*. Et si en *adulterio* fuere preso o en *fornicio*, matarle o castralle sin calon- // [fol. 7 r.] na ninguna.

## 57. LEY IIª.

Todo *omne que* de furto o de ladroniço *uençido* fuere, *enforquente*. Et si *uençido non* fuere e negare fasta un *morauedi*, iure solo e sea *creydo*; de .I. *morauedi* fasta .II., iure con un uezino; de .II. fasta .V., iure con tres uezinos; de .V. arriba, escoia el *quereloso* al *que* ha sospecha e iu- / re-l con .XII. uezinos o fijos de uezinos o iure él solo e responda al *riepto*. Et si lidiare e fuere *uençido*, *peche* la *petiçion* doblada e el *quereloso* tome el *cabdal* e del *doblo* la *meetat* e los *alcaldes* e el *uezino*<sup>22</sup> la otra *meetad*.

## 58. LEY IIIª.

Todo *omne que* *furtado*(r) o *ladron* fueras de la *çibdat* *prisiere*, adugalo a *conceio* e hy lo *enforquen*, si esto *non fizi*(er)e e fuera de la *çibdat* lo *enforcaren*, *peche* .C. *motauedis* al *conceio*.

## 59. LEY IIIª.

Todo *omne que* *lenna* o *pie*dra o *ladriellos* o *teias* o *madera* o *ripia* en alguna casa *furtare*, *pechelo* *commo* *ladron* o *saluesse* *commo* de furto si *con* *testigos non* fuere *uençido*.

## 60. DEL QUE TEMIERE ÇAY- / MENTO DE PARET O OTRO DANNO QUAL QUIER.

Todo *omne que* *miedo* ouiere *çaymiento* de *paret* o de casa o de *traue* *otrossi*, o *ençendimien-* / to de casa de *uizino* *temiere*, digalo al *sennor* de la casa o de la *pa-* / ret o de la *traue* con *alcaldes* o en *conceio* *que* *guarde* su casa o su *paret* o *ssu* *traue* o *desarrimela* o *curiela* e si *despues* d'*aquel* *amonesta-* / miento por *paret* o por *traue* o por casa *algun* *danno* *uiniere*, *pechelo* todo doblado. Si *omne* *matare* *despues* del *amonestamiento*, *peche* la *calonna* doblada e *exca* por *enemigo* por *siempre*. Mas *dezimos* *que* *ante* *que* sea *amonestado*, si *paret* o *traue* o casa o *pie*dra *firiere* / re o *matare* o *otro* *danno* *fiziere*, *non* *peche* *calonna*. Todo *otro* *danno* *que* de una casa o d'*otra* *fiziere* por *agua* o por *otra* *cosa*, si *despues* *que* lo *amonestare* luego *uedado* *non* fuere, *pechelo* doblado *commo* *dicho* es.

## 61. LEY IIª.

Si *bestia* a *bestia* *firiere* o *matare*, el *sennor* de la *bestia* *peche* o *meta* el *dannador* en *mano* del *quereloso* e si el *querelo-* / so *firmar* *pudiere* e si *non*, *saluesse* con un *uezino* e sea *creydo*. *Bestia* *que* a *omne* *firiere* e *plaga*-l *fiziere*, *que* *hueso* *aya* *quebrantado* // [fol. 7 v.] el *sennor* de la *bestia* *peche* .IIII. *morauedis* e si *plaga* *fiziere* e *hueso* *non* ouiere *quebrantado*, el *sennor* de la *bestia* *peche* .II. *morauedis*; por *otra* *plaga* *peche* .I. *morauedi*; por *otra* *cosa* el *sennor* de la *bestia* *non* *peche* nada, si *non* fuere por *braço* *quebranta-* / do o por *pierna*; *que* por estas *cosas* ha de *pechar* el *sennor* de la *bestia*, *assi* *commo* por *plaga* *que* *aya* *hueso* *quebrantado*. La *bestia* *que* *omne* *mata-* / re, *peche* el *omezilio* solo e *non* *calonnas*; *que* *calonnas* *non* son a *pechar* si *non* por *omne* *que* *matare* *omne*. Et es de *saber* *que* por *muer*te o *feri-* / da *que* la *bestia* *faga*, el *sennor* ha a *escoier* a *dar* el *dannador* o *pechar*, *assi* *commo* *sobredicho* es.

## 62. DEL QUE MATARE O FIRIERE A MORO O A MORA.

Todo *omne que* *moro* o *mora* *firiere* e *liuores* *non* *fiziere*, *peche* .I. *motauedi*. Si *liuores* *fiziere*, *peche* .II. *morauedis* e por *miembro* *quebrantado* *peche* .V. *morauedis*. Si lo *firiere* *ante* su *sennor*, *peche* .XV. *morauedis* si *pudiere* *firmar*; si *non*, *saluesse* con tres *uezinos* o *fijos* de *uezinos*. Si fuere el *mo-* / ro *cauallero*, *qui* lo *matare*, *peche* .XXX. *morauedis*. Si fuere de *remission*, *peche* por *aquella* *remission* *que* fuere *aplazada* por él si el *sennor* de la *remis-* / sion *pudiere* *firmar* *que* ya era *fecha*. Por *otro* *moro* si *quier* sea *ministr*al o *non*, *non* *peche* si(*non*) .XV. *morauedis*, *commo* *dicho* es.

<sup>22</sup> Una mancha impide leer bien la última sílaba.

63. LEY II<sup>a</sup>.

Todo *omne que* moro de paz firiere o matare, *peche* por él *commo* por *cristiano*. Si moro de paz, *cristiano* matare o firiere, por la feri- / da *peche* la *calonna* Plazencia. Por el matamiento, metarlo en mano de llos parientes del *quereloso que* faga(n) d'él o de la *calonna* lo *que* quisieren.

64. LEY III<sup>a</sup>.

Todo *omne que* mora aiena forçare, *peche* .V. *morauedis* e si firmar lo pudiere e si non, saluesse con tres uezinos e sea *creyd* <o><sup>23</sup>.

65. LEY III<sup>a</sup>.

Todo *omne que* en mora aiena fijo fiziere, sea sieruo del *sennor* de la mora fasta *que* lo quite el padre. Cerca d'aquesto mandamos, *que* a tal fijo non parta con sus hermanos *que* de parte del padre ouiere mientras estudiere en seruedumbre; despues *que* fuere libre, aya parte en la buena de so padre.

## 66. DEL QUE FORÇARE MUGIER.

Todo *omne que* forçare mugier o la rabiere, *peche* .CC. *morauedis* a los parientes aforçados e sala por enemigo; assi // [fol. 8 r.] el rabidor *commo* los ayudadores *pechen* otrosi e *salan* por enemigos. *Que* si a llos ayudadores *demandaren*, escoia el *quereloso* entre lid o iura. Et si *aquella* despues en su rabidor *consintiere*, sea *deseredada* e *exca* e- / *nemiga* con su rabidor. Et si a la *maridada fuerça fizieren* o la *rabie- / re(n)*, *quemente* e si prender no-l pudieren, toda la su buena sea del marido de la *mugier* e *aquel* sea *enemigo siempre*. Si de *grado* con él *saliere*, en la çib- / dat o en su termino con él *presa fuere*, amos *quemarlos*.

67. LEY II<sup>a</sup>.

Todo *omne que* mugier forçare *que* uezina fuere o fija de uezino *peche* .CC. *morauedis* e sala por enemigo; otro tal coto *mugier* de *orden*.

68. LEY III<sup>a</sup>.

Todo *omne que* su mugier fallare en adulterio, si la matare, non *peche* *calonna* ni sala por enemigo. Otrosi sea, s<i><sup>24</sup> al *que* faze el adul- / terio con ella, matare o ferido fuere. Si d'otra quisa la matare *peche* las *calonnas* e *exca* por enemigo.

## 69. LEY IIII.

Toda mugier forçada de al- / dea, aldeana, del dia del forçamiento<sup>25</sup> a terçer dia venga antes los *alcaldes*, sus fazes rascadas e si assi non uiniere no-l respondan e si uinier, el forçador faga-l derecho con .XII. uezinos o responda a ssu par e esto sea en escogimiento del *quereloso* e si-l arrancare *exca* enemigo por siempre e todos los ayudadores por .I. anno, *pechando* las *calonnas* cada uno de .L<sup>a</sup>. *morauedis*.

70. LEY V<sup>a</sup>.

Todo *omne que* mugier aiena denosta- / re lamandola puta o roçina o gafa, *peche* .II. *morauedis* e demas iure *que* non lo sabe en ella. Si iurar non quisiere, *exca* por enemigo. Todauia si puta sabida *matiere* so sí, denostare o firiere, non *peche* *calon- / na*.

71. LEY VI<sup>a</sup>.

Todo *omne que* por cabellos a mugier tomare, *peche* .X. *morauedis* si firmar pudiere; si non saluesse con tres uezinos.

72. LEY VII<sup>a</sup>.

Toda mugier *que* *ninno* criare e leche enferma le diere e por ocasion el *ninno* muriere, ella *peche* el *omezilio* e *exca* por enemiga.

73. LEY VIII<sup>a</sup>.

Todo *omne que* a mugier en *banno* algu- / na cosa a(r)rabare o la despoiare, *peche* .L<sup>a</sup>. *morauedis*. Si negare e non pudiere firmar, el *quereloso* iure con .XII. uezinos e sea *creydo*; fue- / ras de puta publica *que* non ha *calonna*, *commo* sobre dicho es. //

<sup>23</sup> En el mss.: «creyda».

<sup>24</sup> En el mss.: «se».

<sup>25</sup> En el mss.: «forçamiento».

## [fol. 8 v.] 74. TITULO DE LOS DENUESTOS E DE LAS DESONDRAS.

Todo omne que a otro dixiere aleuoso o traydor o gafo o falso e prouar non pudiere, peche .X. morauedis e iure que non lo sabe en él, si iura(r) non quisiere, sala por enemigo. Qui a otro dixiere fodido o fijo de fodido, peche .X. morauedis si prouar pudiere e demas iure con tres uezinos que aquellos nombres non son en él. E si iurar non quisiere, exca por ene- / migo; si lo negare e a él non lo pudiere firmar, iure con tres ue- / zinos<sup>26</sup> e sea creydo que lo non dixo.

## 75. LEY IIª.

Todo omne que a otro por cabellos prisiere, peche .X. morauedis si el quere- / loso firmar pudiere; si non, saluesse con tres<sup>27</sup> uezinos.

## 76. LEY IIIª.

Todo omne que a otro mala uoluntat empuxare, peche .X. morauedis. Si d'aquel empuxamiento cayere e liuores fiziere, peche .XX. morauedis. Et si plaga se fiziere, peche .XXX. morauedis.

## 77. LEY IIIª.

Todo omne que a otro con punno o con palma de llos ombros a(r)riba firiere, por cada un punno peche .X. morauedis e si liuores fiziere peche .XX. morauedis, si manifesto fuere e si non, saluesse con tres uezinos e sea creydo. Todo omne que a otro firiere de mala uoluntat con pun- / no o con palma de llos ombros ayuso, por cada ferida peche .II. morauedis.

## 78. LEY Vª.

Todo omne que en cuello o en la faz rascadura fiziere, peche .X. morauedis. Si negare, saluesse con tres uezinos e sea creydo.

## 79. LEY VIª.

Todo omne que a otro quebrantare el oio, peche .C. morauedis. Si nega- / re saluesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 80. LEY VIIª.

Todo omne que a otro diente quebrantare, peche .C. morauedis. Si negare, sal- / uesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 81. LEY VIIIª.

Todo omne que a otro dedo taiare, peche .C. morauedis. Si negare, salues- / se con .XII. uezinos o responda a ssu par. Qui polgar taiare, peche .C. morauedis o iure o responda a su par.

## 82. LEY IXª.

Todo omne que a otro braço quebrantare, peche .C. morauedis e qui braço taiare, peche .C. morauedis. Si negare, saluesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 83. LEY Xª.

Todo omne que pierna quebrantare o pie taiare, peche .C. morauedis. Si ne- // [fol. 9 r.] gare, saluesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 84. LEY XIª.

Todo omne que a otro oreia taiare, peche .C. morauedis e si toda gela taia- / re, peche .CC. morauedis. Si negare, saluesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 85. LEY XIIª.

Todo omne que a otro castrarre peche .C. morauedis. Si ne- / gare saluesse con .XII. uezinos. Todauia si con su mugier o con su fija lo fallare e lo castrar, non peche nada. Toda mugier que<sup>28</sup> assi fuer fallada con otri, taienle las narizes e al baron castrar- / le e qui a otri lo fiziere, peche el coto doblado o responda a ssu par.

<sup>26</sup> En el mss.: «ue uezinos».

<sup>27</sup> En el mss.: «conuezinos». Los puntos que aparecen bajo la sílaba «con» parecen indicar que se trata de una equivocación del copista, y equivalen a una tachadura.

<sup>28</sup> En el mss.: «a assi».

## 86. LEY XIIIª.

Todo *omne* que a otro en algun miembro firiere e por aquella ocasion algun miembro le quebrantare, *peche* .C. *morauedis*.

## 87. LEY XIIIª.

Todo *omne* que a otro tresquilare, *peche* .C. *morauedis* e despues guarde-l en ssu casa fasta que la barba o los cabellos sean complidos. Si nega- / re, saluesse con tres uezinos e sea creydo.

## 88. LEY XVª.

Todo *omne* que a otro narizes taiare, *peche* .C. *morauedis* e si con los ros- / tros fueren taiados, *peche* .CC. *morauedis*. Si negare, saluesse con tres uezinos o responda a su par.

## 89. LEY XVIª.

Todo *omne* que a la mugier tetas taiare, *peche* .C. *morauedis* e exca por enemigo. Si negare, escoia el quereloso entre iura de .XII. o de ri(e)pto, qual más quisiere.

## 90. LEY XVIIª.

Todo *omne* que mugier acotare sin mandado de los alcaldes, *peche* .L. *morauedis*. Si negare, saluesse con .XII. uezinos o responda a ssu par.

## 91. XVIIIª.

Todo *omne* que firmar pudiere por todas estas cosas que de suso son dichas son a fuero de Plazencia, coia la calonna o resçiba el saluo assi commo es escripto. Qui las firmas re- / çibir non quisiere, cayasse del pleyto. Qui firmar non pudier e el sal- / uo reçibir non quisier, cayasse. Aquel qu'el debdo negare una uegada, do- / ble la petition commo fuero es; maguer que despues negare e despu- / es manifiesto fuere, no-l uala el quereloso abastado con firmas.

## 92. LEY XIXª.

Toda arma deuedada que de alguna casa sacada fuere e danno fiziere con ella e el quereloso el damnador non conociere, el señor de la casa iure con tres uezinos por aquel e por sus omnes que su // [fol. 9 v.] pan comieren, assi commo fuero es, que aquellas armas non fueron sacadas por su uoluntat nin por uoluntad de sus omnes.

## 93. LEY XXª.

Todo *omne* que en plazos del cor(r)al de los alcaldes o en conceio o en mercado calonna fiziere, *pechela* doblada. Si arma deueda- / da sacare, *peche* .XX. *morauedis*. Si firiere, *peche* .XLª *morauedis*. Si liuores fizi- / ere, *peche* .LX. *morauedis*. Si plaga fiziere en que maestro ouiere a o- / brar, *peche* .C. *morauedis*. Si matare, *peche* .CCCC. *morauedis*. Si negare, iure con .XII. uezinos e sea creydo. Qui con punno firiere o messare o denostare doble otrossi. Si negare, saluesse con tres uezinos. Esto mismo *peche* iuez o alcalde que en corral de los alcaldes su *compannon* de- / nostare o firiere.

## 94. LEY XXIª.

Todo *omne* que a otro la barua messare, *peche* .C. *morauedis* e exca enemigo si el quereloso firma- / re. Si non, saluesse con .XII. uezinos e sea creydo o responda a ssu par.

## 95. LEY XXIIª.

Todo *omne* que fuere preso con aleuosia o por tal cosa que deua ser iusticiado, ante que el conceio faga d'él iusticia alguno lo fi- / riere, *peche* .C. *morauedis*; si non ouiere onde los *peche*, pierda la mano diestra.

## 96. LEY XXIIIª.

Todo *omne* que aquel que iurare delant alcaldes o de- / la(n)te fieles dixiere: «Me(n)tira iureste» *peche* .I. *morauedi* e desdiga- / lo; e si lo non quisiere desdezir, *peche* .X. *morauedis*. Todos iuradores sean creydos e sin ri(e)pto, fueras los que iuraren por heredit que dizen que las firmas son muertas, estos tales respondan a riepto e esto sea por heredit que uala de .IIII. *morauedis* a(r)riba.

## 97. DE PLEITOS E COMUENE(N)CIAS.

Pleytos e taiamientos e comuenencias uala en todas cosas por siempre, fueras de falso sacramento o de falso testimonio.

## 98. TITULO DE FALSEDAT O IURA MINTROSA.

Todo *omne que* a otro de falsedat o de iura mientrosa o de firma acusare e non lo pudiere firmar aquel acusamiento. *peche .X. morauedis.*

## 99. LEY IIª.

Todo *omne que* a otro dixiere: «Yo lidiare contigo» o «A ti fazerte lo é uer- / dat», *peche .X. morauedis.* Otrossi qui sin mandado de alcaldes lid taiare, *peche .X. morauedis* e luego la lid sea destaiada e aquel *que lo non quisiere fazer,* // [fol. 10 r.] prendarlo los alcaldes e metarlo en el çepo e non exca ende fasta *que* la lide desate e la calonna *peche.*

## 100. TITULO DEL QUE MUGIER UELADA OUIERE E OTRA TOMARE.

Todo *omne que* en otras partes mugier uelada ouiere e la primera uiua seyendo e otra mugier aduxiere a Plasencia, enforcalle. Otrossi la mugier *que* marido uelado ouiere e en Plasencia otro tomar, quemarla. Si *senor* tomare, fostigarla por las plaças de la uilla e por las calles e sacarla fueras de la uilla. Barón *que* mugier uelada, si quisier en Plasencia o en otras partes e barraga- / na paladina touiere, amos legados fostigarlos otrossi.

## 101. LEY IIª.

Toda mugier *que* al padre fijo echare, él dando un *morauedi* e medio pora un anno, fostigarla. Et mandamos por fuero *que* mu- / gier *que* de alguno fuere *premada,* crie su fijo e barón dandole un *morauedi* e medio por un anno fasta tres annos; assi *commo* fuero es de las otras amas *que* nudren. Si el padre esta merçet non quisiere, ella torne su fijo sin caloma.

## 102. DE LA MUGIER QUE FIJO ABORTARE.

Toda mugier *que* a sabiendas fijo abortare, quemarla si manifi- / esta fuere; si non saluesse por fierro.

## 103. DE LA MUGIER QUE DIXIERE DE TI SO PRENNADA.

Toda mugier *que* dixiere de ti so parida a algu- / no e el barón non lo crouiere, tome aquella el fierro e si se quemare non sea creyda e si fuere sana, el padre reçiba su fijo e fa- / ga- l criar *commo* fuero es.

## 104. DE MUGIER QUE OMNES O BESTIA LEGARE.

Toda mugier *que* omnes o bestias o otras cosas legare, quemar- / la; si non saluesse por fierro. Si barón fuere e legador, tresqui- / lallo e baterlo e echarlo fueras de la çibdat. Si negare, saluesse por lide.

## 105. DE MUGIER ERBOLERA.

Mugier *que* fuere erbolera o fechizera, quemarla o saluesse por fierro. Por todas estas cosas, á la mugier de tomar fierro; por otra cosa ninguna, non ha tomar fierro.

## 106. QUI CRISTIANO UENDIERE.

Todo *omne* o mugier *que* cristiano uen- / diere, quemarle si prouado fuere. Si non, el barón saluesse por lid o la mugier por fierro. Qui cristiano uendiere e fuxiere, nunca // [fol. 10 v.] en el conceio lo riçiban.

## 107. QUI PADRE O MADRE MATARE.

Todo *omne que* matare a ssu padre o a ssu madre, quemarle.

## 108.

Toda<sup>29</sup> mugier *que* con moro o con iudio fuere presa en adulterio, quemar a amos.

## 109. DE LOS SODOMITICOS.

Todo *omne que* fuere preso en pecca- / do sodomitico, quemarle. Todo *omne que* a otro dixiere yo te fodi por diuso, si prouarse pudiere *que* uerdat es, quemarlos amos; si non quemar a aquel *que* tal nimiga dixo.

<sup>29</sup> La T inicial no es capital por falta de espacio. Es tan evidente la independencia de este párrafo con respecto al anterior y posterior, que lo hemos considerado como título independiente.

## 110. DE LAS ALCAYUETAS.

Toda mugier que prouada fuer por medianera o por alcayhuta, quemarla e si lo negare, saluesse por el fierro.

111. DE FIERRO DE LA IUSTICIA<sup>30</sup>.

El firro de la iusticia fazer aya quatro pi- / es a tanto altos que la mugier que se ouier a saluar la ma- / no pueda meter deyuso e aya en luengo un palmo e en an- / cho dos dedos e aquella que el fierro ouiere a tomar, lieuelo .IX. pi- / es e manso pongalo en tierra; mas primero lo bendiga el clerigo. Et los alcaldes e el clerigo calienten el fierro e nadi non se alegue al fuego, que algun mal fecho hy faga. Et aquella mugier que el fierro ouiere a tomar, primero la escondrinen que non tenga algun mal fe- / cho; despues ante todos laue sus manos e las manos terzi- / das prenda el fierro e despues que el fierro pusiere, luego los al- / kaldes cubran la mano con cera e sobre la cera pongan estopa o lino e despues legarla a sabor con panno. Esto fecho, lieuenla los alcaldes a casa del setmanero e despues tres dias passa- / dos e descubranle la mano e si fuere quemada, quemarla o aya la pena que-l fuere iudgada. Otra mugier que de furto o de omezi- / lio o de ençendimiento de casa, sospecha-l ouiere, iure o dé lidiador<sup>31</sup>, como fuero es.

## 112. DE LAS DESONDRAS E DE LAS PENAS DE LAS FERIDAS.

Todo omne que a otro estierco o uiedos en cara o en boca echare, peche .CC. morauedis e exca enemigo, si pudiere pro- / uar; si non saluesse como por omezilio.

## 113. LEY SECUNDA.

Todo omne que por finiestra agua o escopedina o çuzidumbre // [fol. 11 r.] sobre omne echare, peche .X. morauedis, si pudiere prouar; si non, saluesse como por desondra de cuerpo.

## 114. LEY IIIª.

Todo omne que sobre casa aiena subie- / re, peche .X. morauedis e el danno doblado.

## 115. LEY IIIª.

Todo omne que a puerta aiena fiziere campo, peche .II. morauedis e barralo, si lo pudiere prouar; si non, iure con un uezino.

## 116. LEY Vª.

Todo omne que a puerta<sup>32</sup> aiena apedreare, peche .XXX. morauedis; si non, saluesse con .XII. uezinos.

## 117. LEY VIª.

Todo omne que a otro con cogombro o con badeffa o con hueuo firiere o con otra ren que a omne pueda en- / suziar, peche .X. morauedis, si el querrelloso firmar pudiere; si non, saluesse con tres uezinos e sea creydo.

## 118. LEY VIIª.

Todo omne que huessos o cu- / ernos sobre casa agena echare o ante las puertas los pusie- / re, peche .V. morauedis, si el querrelloso lo pudiere prouar; si non, saluesse con .IIII. uezinos.

## 119. LEY VIIIª.

Todo omne qui piedra aiena echare sobre casa aiena o por fini(e)stra, peche .X. morauedis o el danno doblado, si pro- / uar pudiere o saluesse con tres uezinos.

## 120. LEY NONA.

Todo omne que a otro su culo en la faz pusiere o con longanal diere, peche .XXX. morauedis e exca enemigo, si pudiere prouar, o iure con .XII. uezinos e sea creydo. Todo omne que casa aiena ençendiere, peche .L. morauedis e el danno doblado, si prouar gelo pudieren; si non, iure con .XII. uezinos o responda a riepto. Et si algun omne dentro se quemare, peche .CCC. morauedis e exca enemigo, si prouar lo pudiere; si non, saluesse con tantos .XII. uezinos con quantos en la casa fueren<sup>33</sup> quemados e sea creydo o iure solo e responda a riepto; e esto sea escogimiento del querrelloso.

<sup>30</sup> En el mss.: la sílaba «ci» aparece entre renglones.

<sup>31</sup> En el mss.: «di lidiador».

<sup>32</sup> «r» añadida entre líneas.

<sup>33</sup> En el mss.: detrás de «fueren» aparece tachado «fue».

121. LEY X<sup>a</sup>.

Todo *omne que cantiga mala de alguno fiziere, peche .II. morauedis*, si *prouar gelo pudieren*; si *non*, iure con tres uezinos e sea creydo.

122. LEY XI<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro los calcannares ta- / iare, peche .C. morauedis* o saluesse con .XII. uezinos o respon(d)a a ssu par.

123. LEY XII<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro cegare, peche .CC. morauedis* e exca enemigo, si *prouar ielo pudieren*; si *non*, saluesse con .XII. uezinos e sea creydo o iure solo o responda a riepto qual más // [fol. 11 v.] quisiere el quereloso.

124. LEY XIII<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro fueras de su casa palo metiere por el rabo, peche .CC. morauedis* e exca enemigo, si *prouar gelo pudieren*; si *non*, salues- / se con .XII. uezinos o iure sol<o><sup>34</sup> e responda a riepto, qual más quisiere el quereloso.

125. LEY XIII<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro de<sup>35</sup> mala uoluntat en el fre- / no o en las riendas mano metiere, peche .XXX. morauedis*, si el caua- / llero firmar lo pudiere; si *non*, iure con .XII. uezinos e sea creydo.

126. LEY XV<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro con espuelas o con guion firiere, peche .XXX. morauedis*, si el quereloso gelo firmare; si *non*, saluesse con .XII. uezinos e sea creydo.

127. LEY XVI<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro con coçes firiere<sup>36</sup>, peche .X. morauedis*. Et si lioures fiziere, *peche .XX. morauedis*, si lo firmar el quereloso; si *non*, saluesse con tres uezinos. Si enfiesto, *peche .V. morauedis* por cada un coz, si firmar gelo pudieren; si *non*, saluesse con tres uezinos.

128. LEY XVII<sup>a</sup>.

Todo *omne que a otro nalgadas diere, por cada uegada peche un morauedi*, si gelo firmaren; si *non*, saluesse con tres uezinos e sea creydo.

## 129. LEY XVIII.

Todo *omne que a otro por oreias tomare, peche .X. morauedis* o iure con tres uezinos.

## 130. LEY XIX.

Todo *omne que selua ençendiere, peche LX<sup>a</sup>. morauedis* e el danno dobla- / do, si uençer lo pudieren, o saluesse con .XII. uezinos.

131. LEY XX<sup>a</sup>.

Todo *omne que ençina o otros arboles que conceio deuedaren, taiare o cortare, peche .III. morauedis* al conceio e si lo negare, iure con tres uezinos e sea creydo.

132. LEY XXI<sup>a</sup>.

Todo *omne que en trebeio con coz o con otra cosa a otro firiere, non peche nada todauia si dixie- / re: «Non quiero más trebeiar». Si lo, despues, firiere, peche la calonna que fiziere*, si el quereloso lo firmare *que despues del deuedamiento lo fi- / rio*.

133. LEY XXII<sup>a</sup>.

Todo *omne que bestia sobre que omne souiere, espanta- / re*, si el *omne cayere* o por *aquella ocasion muriere, aquel que la bestia espantare, peche las calonnas del omezilio*, si el quereloso fir- / mar lo pudiere; si *non*, saluesse *commo* por omezilio. *Qui bestia es- / pantare* e por *aquella ocasion cayere* e algun danno le uiniere, el // [fol. 12 r.] espantado(r) dé todo el danno o saluesse segund el ualor del danno, a fuero de la çibdat.

<sup>34</sup> En el mss.: «sola».

<sup>35</sup> «de» añadido entre renglones.

<sup>36</sup> En el mss.: «fi/firiere».

## 134. LEY XXIIIª.

Todo *omne que mugier prennada ma- / tare, peche* el omezilio doblado o saluesse *commo* por dos ome- / zilios. Si la firiere e por aquella ocasion abortare, *peche* la calonna del omezilio e de la ferida si fuere uençido; si *non*, saluesse por el omezi- / lio, *commo* fuero es, e por la ferida otrossi.

## 135. LEY XXIIIª.

Todo *omne que* gallina o can o otra bestia en su casa danno fallare, el *sennor* de la casa *peche* el danno o meta el *dannador* en *sus* manos.

## 136.

Mandamos por fuero *que* quantos fueren en danno *fazien- / do* o en calonna, todos *pechen* las calonnas, cada uno por si, o iure cada uno por ssi, segundo la *petiçion*. Et ninguno por danno o por calonna *non* pueda escusar a otri *que* diga: «yo otor d'aquesto e yo lo fiz».

## 137. TITULO DE LOS ADULTERIOS.

El marido *que* sospecha ouiere *que*-l pone cuernos su mugier e *prouar non* lo pudiere, la mugier iure *con* .XII. uezinas e sea creyda e si *conplir non* lo pudiere, puedala le- / xar sin calonna.

## 138. TITULO DE LOS QUE CONSEIAN MAL FAZER.

Sabido es *que* todos aparçeros en furto o en omezilio an a pechar e pena auer o saluo *fazer*, assi *commo* *ladron* o *commo* el omezian. Et si alguno apusieren *que* por su *conseio* fue algun *omne* muerto, salues- / se *con* .XII. uezinos e sea creydo e si *non* se saluare, *peche* .C. *morauedis* e sa- / lude. Et *aquel que* por su *conseio*, *cristiano* uendiere, otrossi se salue. Por otras cosas de *conseio non* á nadi responder.

## 139. TITULO DE LOS QUE REPTAREN SIN DERECHO.

Todo *omne que* en *conçeio* o en mercado o a la puerta del corral o en las ferias sin mandado de llos alcaldes o de alguno d'ellos reptare, *peche* .C. *morauedis* e quantos ayudaren al reptador, *pechen* .L. *morauedis*; e reptador ante *que* sse parta, ende desrriepelo e si *non* lo quisiere *fazer*, los alcaldes prendanlo e metanlo en el çepo e *non* salga ende fa- / ta *que* desrriepete e *peche* la calonna. Estas son las palabras del de- / nostamiento *que* atraen a riepito: «Mentira iuraste» o «mentira fir- / maste» ho si dixiere a él «falso» o «traydor» o si dixiere: «Esto te fare // [fol. 12 v.] yo a ti uerdad» o «contigo lidiare» o otras cosas *que* son semeiantes d'estas.

## 140. TITULO DE LAS DEFFENSSIONES.

Todo *omne que* en alguno mano me- / tiere de mala uoluntad, no-l demandando sobreleuador, *peche* .XXX. *morauedis*, si el *querelloso* lo firmar pudiere; si *non*, saluesse *con* tres uezinos e sea creydo.

## 141. LEY IIª.

Todo *omne que* en casa agena *con- / tra* deuedamiento del *sennor* entrare, *peche commo* por casa *quebran- / tada*. Et si el *sennor* *contra* el deuedamiento al otro entrador firiere en su casa, ho lo matare, ho lo sacare de mala uoluntad de su casa, *non peche* calonna ni exca enemigo. Otrossi qui en casa aiena estu- / diere e por mandado del *sennor* de la casa *non* quisiere exir d'ella, *peche* assi *commo* de casa *quebrantada*. Et si el *sennor* de la casa por empu- / xamiento lo sacare, ho lo<sup>37</sup> firiere, o lo matare, *non peche* calonna ni ex- / ca enemigo. Si lo firmare *con* tres uezinos *que non* quiso exir de su casa por su mandado. Et si firmar *non* pudiere, el ferido iure *con* tres uezinos qu'él no-l dixo *que* exiese de su casa e *peche* el danno<sup>38</sup> *que* fiziere, *commo* fuero es en la carta. Et el entrador, si al *sennor* de la casa firiere o matare o a *sus omnes*, *peche* la calonna *que* fiziere doblada.

## 142. LEY IIIª.

Todo *omne que* escoria o fierro caliente echare en calle, *peche* .I. *morauedi*; si algun danno por ello uiniere, *pechelo* *aquel* doblado a fuero de la uilla.

<sup>37</sup> «lo» añadido entre renglones.

<sup>38</sup> A continuación de «danno» aparece tachado «de su casa».

## 143. DEL DESAFIAMIENTO.

Todo omne que a otro ma- / tare, el muerto parientes non auiendo, desafie e coia las ca- / lomas el *senor* en cuya rayz estudiere; si non estudiere en ningu- / na rayz, desafie por él *aquel* que se fiziere pariente del muerto de más çerca e las calonnas mandare coger; et (si) sin lengua passare, que non sea en rayz aiena, desafie por él e coia las calonnas *aquel* qui-l so- / terrare e orna-l fiziere.

## 144. DE RESPONDER FIRMAS A RIEPTO.

Mandamos por fuero que todas firmas respondan a riepto por peticion de quatro *morauedis* arriba. Mas firmas de *conceio nin* de collacion non respondan a riepto. Qui con *conceio* a firmar ouiere, firme con el iuez e con .I. alcalde ho con dos alcaldes; e alcalde o // [fol. 13 r.] iuez ante non pudieren, firme con .X. uezinos e aqueste *conceio* que sea dia de domingo *pregonado*. Qui con colaçion ouiere de firmar, firme con .V. uezinos.

## 145. DE LEUAR BESTIA A MEDIAS.

Todo omne que bestia a medias leuare e dixiere que la *perdio*, iure con tres uezinos e él el quarto que la *perdio*, e más non pudiendo, e sea *creydo*; e si non iurare, *pechela* toda qual la fiziere so *senor*; e si iu- / rare, *peche* la media; e si dixiere muerta es, iure con tres uizinos e él el quarto que non murio por su culpa e dé el cuero ho quanto ua- / liere; e si non iurare, *pechela* toda qual la fiziere so *senor*.

## 146. DE MANDAR LA COSA QUE EL SE TIENE.

Todo omne que su cosa teniendo a otri la pidiere, tornela *doblada*, assi *commo* *ladron* al qui demandada fuere fueras; si lo *comprare* fueras de Plasencia ho de su termino, por el *acusamiento* que-l aponen, *maguer* que lo tenga su due(n)no, respo(n)da-l por ello assi *commo* por furto o por forçamiento<sup>39</sup>.

## 147. TITULO DE LOS QUE MATAN O FIEREN EN'L BANNO.

Todo omne que al banno uiniere e fi- / riere o matare, *peche* quanta calonna fiziere, *doblada*. E es de saber que nadie por omezilio non ha desafiar; si non fasta .V. por ferida ha de desafiar quantos lo firieren<sup>40</sup> fasta que aya derecho.

## 148. DE FAZER CASA EN ALDEA.

Todo omne que en aldea casa fiziere de nuevo, aya .IX. passos en quadra por entrada e por exida. Et qui lo uedare, *peche* .X. *morauedis* a los alcaldes que lo apriete<n><sup>41</sup> e al *querelo-* / so e demas lexe-l exido.

## 149. LEY IIª.

Todo omne que en aldea danno de alguno en su casa riçibiere o en su paret, di- / ga ielo con .II. uezinos que uiede *aquel* danno; e si en *aquel* dia non lo uedare, *peyndre* al *querelloso* cada'l dia por .V. *sueldos*, fasta que el danno uiede.

## 150. DE ENÇENDER RESTROIO.

Todo omne que su res- / troio ençendiere, *peche* el danno que fiziere por iura del que riçibio el danno. Et qui restroio ageno ençendiere, *peche* el danno por iura de su *senor*. Et qui paia agena cogiere otrossi.

## 151. DE LAS COSAS QUE PERTENESÇEN A ERA.

Todo omne que touiere *emprestada* // [fol. 13 v.] ho uienlo ho forca ho estas cosas que pertenescen a era ho a arada e non lo diere quando deman(da)do-l fuere, *peche* el danno que por ello uinie- / re, iurando el *querelloso* fasta .I. *mourauedi*; de un *morauedi* fasta dos, el *querelo-* / so iure con un uezino; de .II. *morauedis* arriba, iurando el *querelloso* con dos uezinos.

## 152. DE SOBRELEUADOR.

Todo omne que sobreleuador demandar a alguno e non lo quisiere dar, *prenda-l* sines ca- / lonna assi *commo* fuero es; et si se defendiere, *peche* la calonna a fuero de Plasencia e el

<sup>39</sup> En el mss.: «forçamiento».

<sup>40</sup> En el mss.: «firirieren».

<sup>41</sup> En el mss.: «aprietem».

quereloso digalo a los uezinos *que fueren delante e tomelo preso por la petiçion e la calonna fasta que lo lieuen ante los alcaldes. Et si esto fazer non quisieren aquellos, peche la calonna e la petiçion et si el quereloso firmar puidiere; si non, saluesse cada uno con .XII. uezinos et sea creido. Qui esto conplir non puidere, peche la calonna e la petiçion.*

153. DE DAR AYUDA A MOROS.

Todo omne *que armas o caua- / llo ho yegua ho ningun conducho a tierra de moros leuare a uen- / der, enforquenle ho peche .C. morauedis e el qui lo fallare leuando, prendalo por suyo, si se puidere prouar; si non, saluesse con tres uezinos. Et qui lo firiere ho matare a aquel fallare, peche la calonna doblada e quanto fuere preso, luego sea tornado a Plazencia; si non, peche aquel commo por la- / droniço.*

154. DE FAZER FINIESTRA.

Todo omne *que paret ouiere en su casa en corral ageno, si en aquella paret quisiere fazer finiestra, fagalo en alto de los pechos en arriba el sennor de la paret, e la finiestra aya en ancho una mano e non más; e si assi non lo fiziere, peche cada dia un morauedi al sennor del cor(r)al.*

155. DE LAS TRISTEGAS.

Todo omne *que tristega fiziere cerca la cal e la touiere descubierta, cada dia peche .V. morauedis fasta que la cubra. Tristega que ledor diere a la cal ho a sus uezinos e fasta tres dias que lo dixie- / ren al sennor de la tristega e non lo uedare, peche cada dia un morauedi fasta que lo uiede. Por estas calonnas prenden los mayordomos de conceio e partan con el quereloso, assi commo fuero es.*

156. DE DANNO DE SIERUO.

Si el sieruo ho el moro catiuo alguno firiere ho matare, el // [fol. 14 r.] sennor d'aquel peche quanto fiziere o meta el damador en mano del querello- / so, qual más quisiere el sennor.

157. DE DEFENDER MUGIER AGENA.

Todo omne *que mugier aiena deffendiere, peche .XXX. morauedis al marido e a los alcaldes. Si el marido demandando su mugier en casa a- / gena entrare e la sacare dende, non peche calonna. Otrossi non peche calonna qui en casa agena entrare demandando su ganado, si por la puerta entrare. Et qui en otra guisa entrare, peche la calonna commo por casa quebran- / tada, .LX. morauedis. Por ganado prendado non ha a entrar; si el ganado pren- / dado por fuerça<sup>42</sup> lo sacare, peche la calonna de la casa e torne el ganado doblado.*

158. DE ECHARSE AL LIBRO.

Todo omne *que a libro de la çib- / dat se echare por alguna cosa, luego gelo demuestren. Et qui la apellaçion negare, dé la petiçion por que baraiaron.*

159. DE ECHARSE DEL LI- / BRO AL REY.

Todo omne *que del libro al Rey se echare, si non por cosa de omezilio ho de heredad ho por ualor de .IIII. morauedis arriba, no- / l uala.*

160. DE ECHARSE A LA CARTA.

Todo omne *que por una cosa dos ue- / gadas se echare a la carta, cayasse. Todauia puedese echar dos uegadas si ouiere sospecha al escriuano; si non se crouiere en escriua- / no, aduga .II. escriuanos letrados que se otorguen todos tres.*

161. DE COMMO IUDGUEN ALCALDES POR LAS LEES D'ES- / TE LIBRO.

Alcaldes *deuen iudgar derecho e non deuen iudgar, si non commo en el libro fallare(n). To- / dauia lo que non fallaren en el libro, sea en aluedrio de los alcaldes ho del conceio. Et si por auentura, alguno de los baraiadores del iuyzio de los alcaldes non ploquiere, puede se echar al conceio sin calonna e si les plo- / guiere del iuyzio del conceio, bien e si non, echese al Rey sin calonna.*

<sup>42</sup> En el mss.: «fuerça».

## 162. LEY IIª.

Commo los alcaldes deuen todo el pueblo iudgar e los ma- / los constremir e toda la çibdat a derecho tener e todos deuen estar eguales. Commo se deuen meter alcaldes e iuez a dia establecido. la collaçion que iuez ouiere de dar a tal sea que aya cauallo a fuero e omne de recabdo e fasta que cauallo non aya non sea reçevido en conceio por iuez e si lo reçebiere cayales en periuro. Et esto dezimos de alcaldes otrossi // [fol. 14 v.] ; alcalde non iure nin iudgue fasta que non aya cauallo a fuero e a tal sea que non tenga albarda e de su auer comprado o criado e aya casa poblada en la uilla. Et qui alcaldia ho iudgado por suerte le cayere, aquel la tenga e qui la uendiere ho la diere. peche .L. mortauedis e nunqua más tenga portiello ninguno. Et el conceio non consienta ninguna cosa si non quan- / to el fuero manda e aquessa cosa tenga; ca el conceio bueno es su fuero tener más que otra heredit e que otro auer ninguno.

## 163. DE IURAR ALCALDES E TODOS LOS OTROS.

Esto es escogimiento fecho e a todo el pueblo con- / firmado<sup>43</sup>, los alcaldes e el iuez e los mayo(r)domos e el sayon deuen iurar sobre los sanctos euangelios en el conceio; que por pariente, nin por cobdicia de auer, nin por reuerencia de semor, nin por ruego de amigos, nin de uizinos, nin de estrannos el fuero non quebranten<sup>44</sup>, nin iusticia non de- / xen de fazer. Todauia el escriuano iure en el conceio e deue iurar que sea fiel a todo el conceio a saluamiento e ha honor del Rey.

## 164. LEY IIª.

Si por auentura iuez o alcalde de falsedat despues de la iura uencido fuere, pierda el officio ho el portiello de conceio; e demas encartallo que non sea recebido en testimonio; e quanto dan- / no por aquella ocasion uiniere, pechelo aquel doblado; e esta penna aya alcalde ho iuez que uerdad ascondieren, ho mentira firmaren, ho al demandaren<sup>45</sup> si non quanto iudgo; ho non fueren fieles a conceio, fagan d'ellos commo diximos de suso del iuez.

## 165. LEY IIIª.

Todos los apo(rte)llados entren por un anno e non más; fueras an- / dadores e el sayon ningun aportellado non tenga el portiello del que quisiere; qui alcalde fuere de la uilla non tenga otro portiello; e qui este fuero non touiere, peche .C. mortauedis al conceio e lexe el portiello.

## 166. LEY IIIª.

El iuez sin alcaldes aya el septimo de todas las quintas. Conceio de Plasencia non an a dar nada a Rey nin a sennor, por fuero, nin a ningun omne si non por su uoluntat. Libres los fizo el Rey don Alfonso al conceio de Plasencia de toda petiçion de Rey e de sennores de toda pecha e de seruicio e de fazend(er)a; el iuez siempre tome // [fol. 15 r.] el septimo de la quinta con todos los sennores de Plasencia si non quan- / do fueren con el Rey en caualgada ho en fonsado; el conceio de- / mande sus calomnas que pertenesçen al conceio e a quien el conceio manda- / ren esse las coia, fueras de las calomnas que al palaçio pertenesçen estas son: omezilio e furto e mugier forçada e quinta; alcaldes reçiban fiadores e sobreluorados; el conceio ho quien mandaren coia estas calomnas.

## 167. LEY Vª.

Si por alguna neçessidad el iuez fuere fueras de la uilla, dexe en su logar omne que coia sus derechos que pertenesçen a él e al sennor e este omne metalo por con- / ceio que lo conoscan.

## 168. LEY VIª.

Todo alcalde, que por iuyzio que iud- / gare, auer tomare, sea el iuyzio quebrantado e demas peche la pena doblada porque el iuyzio fue dado.

## 169. DE DEMOSTRAR EL PA- / DRON A LOS UEZINOS.

Mandamos firmemiente que todo ue- / zino que uiniere al escriuano con fiel que-l demuestre el padron si yace hy ho non e el escriuano non lo quisiere demostrar, peche .X. mortauedis al querefoso, si firmar lo pudiere. El escriuano deue seer fiel en el libro leydo e guarda de conceio e

<sup>43</sup> En el mss.: «confirmando».

<sup>44</sup> La «t» prácticamente borrada.

<sup>45</sup> En el mss.: «de demandaren».

tener la carta de conceio e fiel qual él e los iurados escriuieren. Catese bien que en el libro de conceio de los iuyzios que nada non raya ni escriua si(n) mandado del rey ho de todo conceio; e tenga bien las poridades del iuez e de los alcaldes.

#### 170. DE FALSEDAT DEL ESCRUANO.

Si el escriuano de falsedat o de aleuosia uençido fuere, peche .L. *motauedis* e exca por malo e por aleuoso de todo conceio; e si non ouiere onde los peche tainle el polgar diestro.

#### 171. DE LA ESCRUANIA.

El escriuania sea fe de conceio e el con- / ceio la dé a quien se quisiere e tolerla el conceio quando se quisiere. El escriuano aya .X. *motauedis* en su soldada e paguenle los al- / caldes de sus ganancias e si non, cayanles en periurio e paguenle.

#### 172. DE LOS MAYORDOMOS.

El conceio ponga dos fieles mayor- / domos que sean puestos por sesmos, por suerte de un se- / smo e del otro. Et el conceio meta aquellos de quales sesmos cayeren // [fol. 15 v.] e tales escojan el conceio que sean de los mejores e temientes a Dios e de sus almas e que non sean de cobdiçia e que sean en esta fielddat homillosos e bonos e que iuren por conceio como dicho es de suso; e quando los alcal- / des e los otros aportellados se espidieren, ellos espidanse. Et de to- / das calomnas que cogieren, tomen la tercia parte; e las dos partes den- / las al conceio; e d'estos tres tercios que son del conceio e de los fieles, los alcaldes tomen la dezima parte. Todauia los fieles deuen seer sobre las medidas de pan e de uino e de olio e de sal e sobre mesu- / ras e pesos e libras e sobre carniceros e tenderos e taberneros e sobre panaderas<sup>46</sup> e pescadores e montaneros e olleros e teieros e ladreleros e sobre açacanes e lemeros e sobre ue(n)dedores e re- / ye(n)dedores e tanto prendan en coto quanto la carta mandare ho cotea- / re el conceio. Et estos fieles non prendan nada por falsedat que falla- / ren, si non con iuyzio de alcaldes e por escripto. Et si aquellos mayordo- / mos alguna compostura con algunos fizieren ho alguna cosa to- / maren sin alcalde, excan por aleuosos del portiello e pechen .XX. *motauedis*. Et el quereloso que los descubriere, si lo pudiere prouar, aya la tercia par- / te d'estos .XX. *motauedis*.

173.

Si los fieles en estas cosas que son dichas, negligentes fueren, ho al quereloso iusticia non quisie- / ren fazer, o con alguno compostura fizieren, pechen .X. *motauedis* al conceio e al quereloso. Otrossi si por la plaça los fieles non andodieren, que el quere- / loso non aya qui- / l fazer iusticia d'estas cosas que auemos dichas de suso, peche .X. *motauedis* al conceio e al quereloso. Todauia mandamos que los mayordomos den rason al conceio de quanto cogieren e si en algu- / na cosa fallados fueren de falsedat, cada uno d'ellos peche .C. *motauedis* al conceio e sea tresquilado e fostigado por todas las calles de la uilla o cortalles las oreçias, si non ouiere onde los peche estos .C. *motauedis*.

#### 174. DE PESAS E DE MESURAS.

Todas las pesas que son dichas e pesas de panaderas, taberneros, tenderos, carniceros, cada setima- / na mesuren e pesen e la que fallaren me(n)guada prenden por calonna // [fol. 16 r.] de .III. *motauedis*, e de quantas uegadas las fallaren falsas, tantos quatro<sup>47</sup> *motauedis* pechen e quebranten la medida sin calonna. Todauia si al- / guno echare<sup>48</sup> estiерco en cal, o en algun logar, hó conceio uedare, peche en calonna .V. *sueidos*.

#### 175. DE ANDADORES.

Andadores deuen andar en menssaie de conceio e en mandamiento del iuez e de los alcaldes hó ellos mandaren. Ca ellos deuen fazer los manda- / dos de conceio ho de los aportellados; todauia por fuero de la mannaña fasta la noche, esté uno ante los alcaldes. Los andadores de- / uen enforçar los malfechores e guardar los presos que por calonna tomen los alcaldes o por otra cosa. Todos los andadores deuen es- / tar prestos en corral el dia del uiernes; si todos los andadores en'l dia del uiernes en corral de los alcaldes non fueren prestos e algu- / na mingua fizieren, los alcaldes que fueren en corral prenden por un *motauedi*. Otrossi si alguno de los andadores, cotidiano, non fuere pres- / to, como dicho es, peche un *motauedi*.

<sup>46</sup> Parece que el copista ha tratado de corregir la «a» para escribir «panaderos». En otros fueros, «panaderas».

<sup>47</sup> En el mss.: «.III. quatro».

<sup>48</sup> En el mss.: «echaren».

## 176. LEY IIª.

Todo andador *que* mandado de alcalde *non* fiziere, los otros, de su sol- / dada, coian otro *que* enbien en su logar.

## 177. LEY IIIª.

Si alguno an- / dador me(n)ssaie de conceio o de alcalde mal fiziere, si fuere en termino e lo camiare, *peche* .V. *morauedis*; si fuere fueras de termino *peche* .X. *morauedis*.

## 178. LEY IIIª.

Todo andador *que* por fieldat al Rey embiaren e el iuyzio *que* en casa del Rey dado fuere, si lo mudare, tagenle la lengua.

## 179. LEY V.ª

El andador *con* mandado de alcalde pren- / dare, dé la prenda al *querello*so e el *querello*so dé fiador *que* tenga la prenda manifiesta e *aquel que* la prenda recibiere sea otor al anda- / dor del *pre*ndamiento, si mester fuere. Et si el andador esto *non* fizi(ere) e la prenda fuere traspuesta, o-i *pre*ndare, o-l malmetiere, doble la pena al *querello*so e *peche* .I. *morauedi* a los alcaldes.

## 180. LEY VIª.

Quando el iuez e los alcaldes estudieren en cor(r)al e andador enuia- / ren a *pre*ndar *que* tollieren la prenda, .V. *sueldos*, si en aldea le fuere tolli- / da; *peche* V. *sueldos* *aquel que* gela tolliere, si *con* un uezino firmar lo pudiere, // [fol. 16 v.] así en uilla *commo* en aldeas.

## 181. LEY VIIª.

El conceio den a los andadores quatro dineros de todos los herederos e de todos los menestrales, fueras de caualleros e iuez e de alcaldes.

## 182. LEY VIIIª.

Todos los presos en *que* el Rey á parte e el conceio, el iuez los tenga por fuero.

## 183. LEY NONA.

Si algun uezino tolliere pennos a ssu uezino, *peche* .V. *sueldos* e los alcaldes den andador *que* *pre*nden por ellos e tomen ellos .V. *sueldos* e el andador .IIII. dineros, si fuere uençido. Et si al anda- / dor tollieren la prenda, *peche* otros .V. *sueldos* e los alcaldes *pre*nden por amas las calonnas e si a los alcaldes la tollieren, *peche* .V. *morauedis* e el conceio uaya a *pre*ndar *con* los alcaldes por todas las calonnas. Et si to- / llieren la prenda al conceio, *peche* .X. *morauedis* *pora* *prod* del conceio. Et si *non* fallaren prenda de abastamiento por el debdo e por todas las calon- / nas, *pre*ndan al cuerpo del defendedor e *non* exca de prision fasta *que* *peche* las calomas *que* son dichas de suso e *que* faga derecho al *querello*- / so e dé toda su petición. Cerca d'esto mandamos *que* todo alcalde o andador<sup>49</sup> ho aportelado *que* sin uezino *pre*ndare, torne la prenda *con* .V. *sueldos* e *qui* la prenda les tolliere, *non* *peche* nada.

## 184. TITULO DE LOS CORREDORES.

El conceio establezca uendedor publicamiente, *que* lo sepan todos, *commo* es corredor, quier sea *cristiano* o iudio o moro e uenda las armas dentro en la uilla.

## 185. LEY SECUNDA.

Uendedor de conceio *que* conceio lo establesciere, primero iure fieldat en conceio de Plasencia. Et si despues *que* fecho fuere el sacramen- / to, lo fallaren en falsedat o en furto, fasta .I. *morauedi* tagenle las oreias; e fasta dos *morauedis* saquenle el un oio; e fasta .IIII. *morauedis* amos los oios; de quatro *morauedis* arriba iusticiarle.

## 186. LEY IIIª.

De un *morauedi* aya el corredor de las cosas *que* uendiere .II. dineros e de quanto *que* uendieren paguenle a (1)a<sup>50</sup> razon. Todauia sea deuedado *que* *non* retenga ni *compre* de las cosas *que* a él dieren a uender. Si moro uendiere, ho heredat aya .VIII. dineros; por // [fol. 17 r.] asno o por buey quatro dineros.

<sup>49</sup> La primera sílaba se lee con dificultad.

<sup>50</sup> Una mancha tapa parte del artículo.

## 187. LEY QUARTA.

El uendedor exca otor de todas cosas *que uendiere*; et si non *qui-* / *siere* exir otor e el otro *contra* él firmar *pudiere*, *peche* el uendedor to- / da la *petición* doblada.

## 188. LEY Vª.

El sayon ho el *pregonero* *prego*ae el *conceio* por mandado del iuez, e non de otro, .III. uegadas *ema* plaça. *Otrossi* *pregone* los *plazos* del corral de los *alcaldes* e *prego-* / *ne* las otras cosas, *quando* el *quereloso* a él *uiniere* de fallado ho de *perdido*. Todauia *pregone* las *almonedas* de las *almofallas*, assi de uilla *commo* fueras de uilla, e *tenga* las *puertas* de corral dia de *uiernes* e non otro dia.

## 189. TITULO DE SAYONES E DE PREGONEROS.

El *pregonero* dé las *almonedas*; si *bestia* *cauaffar* *uendiere*, *prenda* .III. *dineros*; de *buey* ho de *asno* e de *moro* un *dinero*.

## 190. LEY SECUNDA.

Si *bestia* *fuere* *perdida* assi en uilla *commo* fueras de uilla, si por su *pregon* *fuere* fallada, aya dos *dineros* por *moro* de *Plazencia* o de su *termi-* / *no*, aya .III. *dineros*; por *moro* *que* de *termino* non *fuere*, *prenda* una *ochaua* de *morauedis* e de todas las otras cosas, *segunt* la *razon* de .I. *morauedi*, *prenda* una *meaia*.

## 191. LEY IIIª.

El sayon *prenda* por su *soldada* del iuez .I. *morauedi* e por medio *anno*; si alguna *mengua* por él *uiniere*, *peche* .I. *morauedi* a los *alcaldes* e al *quereloso*.

## 192. DE PRENDAR PAIA E PENNO.

Todo *omne* *que* *querella* *oui-* / *ere* d'otro, *casa* *auiendo* poblada en la *çibdat*, el *primero* dia *con* *ue-* / *zino* de la *collaçion* del *contendor*, ho *con* *fijo* de *uezino* *que* *more* a *tercera* *casa* ho a *quarta*, *pre(n)de-l* *paia* por *senal* el *primero* dia. Por esto *mandamos* *prender* *senal* *que* si el *prendador* *quisier* *exir* a *fuero*, sobre *aquella* *senal*, no-l *prenden* más.

## 193. LEY IIª.

Si el *prendador* assi *commo* auemos dicho sobre *aquesto* *prendaren* e a *fuero* sobre la *senal* *exir* non *quisiere*, *torne-l* la *prenda* *con* .V. *sueldos*; e lo *que* *dezimos* de la *senal*, *dezimos* de los otros *pennos*.

## 194. LEY IIIª.

Aquel *que* sobre la *senal* non *quisiere* *exir* a *fuero*, *prende-l* cada dia su *contendor* ho *quando* *quisiere* sin *calonna* *fasta* *que* *exca* a *fuero*. Mas *todauia*, non *prende* *pennos* de sobre *massa*, *nin* *ropa* de *lecho* *que* *en-* / *fermo* *yaga*, ni *prenda* *uiua* *muerta* fallando. Si *prenda* *muerta* // *ffol. 17 v.* / non fallare, *prenda* la *uiua*. Si *otra* *ropa* non fallare si non la *que* sobre la *mas-* / *sa* *yoguere*, *pongalo* en *panno* *limpio* e *lieue* *aquella* *prenda*; si non fallare *otra* *prenda* si non la del *lecho* del *enfermo*. *aduga* el *uezino* *con* *que* *prenda* e *lieue* las *puertas* de la *casa* o del *corral*, *quales* más *quisiere*. Et *leuadas* las *puertas*, luego *aplaze-l* al *corral* de los *alcaldes*, assi *commo* es *fuero*. Si por *auentura* las *puertas* *sacar* non *pudiere*, *aduga* él el *uezino*, *com-* / *mo* es dicho, e luego *demande-l* *casa* *con* *pennos*; e si non la *quisiere* dar, *quantas* *noches* *passaren* tantos *morauedis* *peche*; e si el *quereloso* lo *pudiere* *firmar* *con* .III. *uezinos* e si non, non lo *peche*.

## 195. LEY IIIª.

Todo *omne* *que* a *fuero* non *prendare*, luego *torne* la *prenda* *con* .V. *sueldos*. Et si el *prendador* *casa* en la *çibdat* non *ouiere* ho non *fuere* *conoscido*, el *uezino* *con* *que* *prendare* *tenga* la *prenda*; si *fazer* non lo *quisiere* e la *prenda* del *prendado* se *malmetiere*, *pechela* el *uezi-* / *no*.

## 196. LEY Vª.

Quando el *prendado* a *fuero* *exiere*, el *prendador* *faga* *con* él; *alcalde* *que* *iudgue* a *amos* *que* sea los *alcaldes* *iurados* ho *fechi-* / *zos*; e si *amos* el *iuyzio* *tomaren*, luego la *prenda* sea *suelta* e *fasta* *sol* *puesto*, *tornada*. Todauia si<sup>51</sup> *fuere* por ellos e si non los *diere* por cada una *noche*.

<sup>51</sup> En el mss.: «si si fuere».

*peche* .V. *sueldos*. Et si alguno del iuyzio non se pagare, echesse al dia del uernes, e si el prendador se echare, suelte la prenda; si el prendado se echare, non suelte la prenda.

## 197. LEY VIª.

Toda prenda que de iuyzio de alcaldes fechizos ho iurados fuere suelta en aquel dia mismo fasta sol puesto, sea tornada; e si el prendador non la torne, commo de suso dicho es, el prendador *peche* .V. *sueldos* por quantas noches trasnocharen, todauia yendo el prendado por ella.

## 198. LEY VIIª.

Si uezino con uezino a prender non quisiere yr, *peche* .V. *sueldos*. Si el prendador sobre la prenda del prendado a fuero exir non quisiere, el prendado faga sobr'el testigos; e si en aquel dia non quisiere exir a fuero, otro dia torne la prenda con .V. *sueldos*.

## 199. LEY VIIIª.

Si el prendador en aquel dia la prenda non tornare e la prenda en su casa trasnochare, prende el prendado cada dia en casa del prendador e non esca a fuero por este ni res- / ponda por nada fasta que su prenda conbre con .V. *sueldos*. Los pennos conbrados // este- / a derecho quando- / demandare.

## 200. LEY IXª.

Todo omne que arriedro parte prendare a ssu prendador ho aplaza- / re, *peche* .V. *sueldos* e en esse dia torne la prenda; e si esto non fiziere, quantas noches en su casa trasnochare, tantos .V. *sueldos* *peche*. Aqueste prenda a fuero que ante que faga derecho ho ante que el prendador le lame a fuero, si lo predare, esta prenda es contraria.

## 201. LEY Xª.

Todo omne que al conceio por soberuia o por uando prenda defendie- / re, *peche* .C. *morauedis* e todos los ayudadores cada uno por si *pechen* .C. *morauedis*; e demas el conceio prenden las casas e quanto que an e sus personas de los ayudadores fasta que *peche* todas las calonna e la peticion; si en es- / ta razon el conceio algun omne matare y non sea nadi enemigo nin *peche* calonna. Et si algunos d'aquellos soberuiosos, omne de conceio firiere o matare, por la ferida, *peche* la calonna doblada; por el matamiento, en- / forcalle.

## 202. LEY XI.

Si el querrelloso en alguna casa prender quisiere e la casa fallara çerrada, en la manna, ho a medio dia, ho a hora de nona, aduga el uezino con qui deue prender e de si lame a los alcaldes e abran la puerta sin calonna e den prenda al querrelloso que uala la peticion; e demas prenden por la calonna. Et si los alcaldes non quisi- / eren yr con el querrelloso, *pechen* .V. *sueldos*, si lo pudiere prouar.

## 203. LEY XIIª.

Si el querrelloso en alguna d'estas horas que auemos dichas con el uezino omnes testiguare en la casa, lame a la puerta; e si abrir non quisieren, luego lame a los alcaldes que fallare que uayan con él a prender; e si con él non quisieren yr *pechen* .V. *sueldos*, assi commo de suso di- / ximos, si lo prouar con .III. uezinos; et si lo firmar con el uezino que omne o omnes eran dentro, *peche* .V. *sueldos*.

## 204. LEY XIIIª.

Quando el prendado dixiere al prendador que la prenda no- / l tollio ni- / l deffendio e a fuerça, sin derecho, alcaldes sobr'el aduxo pru- / eue el prendador con uezino con que aya a prender que la prenda- / l tollio e tome la prenda de mano de los alcaldes, ho de alcalde con la calonna. Et si el prendador prouar non pudiere, i le lexe la prenda de mano // [fol. 18 v.] de los alcaldes ho del alcalde.

## 205. LEY XIIIª.

Si el iuez fi<n> are<sup>52</sup> ante que el iuyzio fuere complido, <sea><sup>53</sup> iuez en su logar, aquel qui su buena ouiere a heredar, e quanto ganare en el iuy- / zio partanlo los herederos con la otra

<sup>52</sup> En el mss.: «firmare».

<sup>53</sup> En el mss.: «en».

buena. Et si herederos (non) ouiere, el conceio ponga iuez de la collaçion onde fue el iuez, *qual quisiere el conceio*.

#### 206. DE EMPLAZAR.

Si el *quereloso* en la çibdat fallare su *contendor* aplaze-l en su faz *con* tres uezinos pora otro dia, a sant Estewan a la *tercia*, e esto dezimos por los *que* casas pobla- / das *non* an en la uilla. Otrossi si el aplazado al plazo uniere, esté-l a derecho ante los alcaldes e *qui* al corral del uernes se echare, uaya ante los alcaldes a corral; e el *qui non* uniere, caya por *aquella* cosa. Todauia si el *prendado* apellare, la *pendra non* sea suelta. Et si el *quereloso* appellare, la *prenda* sea suelta.

#### 207. LEY SECUNDA.

Si alguno de los *contendores* al plazo *non* uniere, *peche* .I. *morauedi* e los alcaldes tome(n) su diezmo.

#### 208. LEY III.

Si el aplazado dixiere: «*Sennor he*», *non* le uala, si *non* fuere soldadero ho yuguero ho molinero ho ortolano ho pastor. Mas si tal *non* fuere e al plazo *non* uniere, *peche* .I. *morauedi*. Si ortolano o pastor o yuguero o mancebo fuere, *prenden* en casa de su *sennor* fasta *qu'él* esté a derecho ho-l dé lo suyo.

#### 209. LEY IIIª.

Todo *omne que* casa aiena *con* pe(n)nos demostrare al *quereloso*, no-l uala, si *non* fuere *sennor* de la casa *que* otorgue *pemos* en su casa, ho *prenden* por él.

#### 210. LEY Vª.

Si<sup>54</sup> el *quereloso* fueras de la uil- / la ho en la aldea su *debdor* ho a tal *omne* de *que* alguna *que-* / *rella* ouiere, fallare, aplaze-l *con* tres uezinos a *tercer*<sup>55</sup> dia, sant Estewan, a la *tercia*; e el *que non* uniere, aya la pena *que* auemos dicho de suso.

#### 211. LEY VIª.

Si el *quereloso* su *contendor* o su *debdor* falla- / re, demande-l sobreleuador. E si *non* lo *quisiere* dar *faziendo* sobr'él *testigos* *prenda-l* sin *calonna*. Todauia *aquel* *demandador* iure por si *qu'él non* *prende* por *desond*(ra ni en-l mala uoluntat si)<sup>56</sup> || [fol. 19 r.] *non* por *querella* *que* d'él ha ho por *debdor* *que-l* deue.

#### 212. LEY VIIª.

Todo *omne que* se defendiere *non* dando sobreleuador, *peche* .X. *morauedis* al *quereloso* e quantos le ayudaren a defender, todos, *pechen*, en estos, .X. *morauedis*. Et los alcaldes *prenden* por estas *calonnas* de los defendido- / res e demas *prende* el *quereloso* a su *contendor*, si *non* diere por la *pe-* / *tiçion* e por la *calonna* sobreleuador.

#### 213. LEY VIIIª.

Todo *omne que* sobre- / leuador *quisiere* dar a fuero de Plazencia, no-l *prende* nadi e *qui* lo *prisiere* dando sobreleuador, *peche* .XXX. *morauedis*. Otrossi *non* *prenda* nadie a su *contendor* *qui* dixiere: «Tre conmigo e dar t'è sobreleuador por mi». Toda- / uia hy deue *connombrar* tres uezinos ualientes de la *petiçion*. Et *aquellos* *connombrados non* *pudieren* auer, *prendanle* sin *calonna*. Et si los fallaren e *non* lo *quisieren* sobreleuar, *prendanle* otrossi. Todauia, si en la carrera alguno fallare sobre cabo, *non* le *prendan*.

#### 214. LEY IXª.

Dado el sobreleuador, el *quereloso* *prende* en casa del *contendor*, si ca- / sa ouiere. Et si casa *non* ouiere, aplaze-l al corral de los alcal- / des e si al plazo *non* uniere, los alcaldes *con* el *quereloso* *prenden* por la *petiçion* e por .V. *sueldos*, fasta *que* aduga al *debdor* a derecho. Et si *non* uniere, aya fuero *con* él *commo* dicho es de suso:

<sup>54</sup> En el mss. la capital es T.

<sup>55</sup> Hay una mancha sobre casi toda la palabra.

<sup>56</sup> Esta página del manuscrito tiene la parte inferior derecha borrosa y desvaida. La última línea está incluso retocada por otra mano. Es un trozo difícil de reconstruir.

## 215. LEY Xª.

Todo *omne que non* pudiere auer sobreleuador e preso fuere, exca de la prision quando sobreleuador pudiere auer. E *qui non lo quisiere* reęibir, *peche .XXX. morauedis*; et si *non fuere* por debdo manifesto *que sea preso* et uenęido.

## 216. LEY XIª.

Mandamos *que nadie non* reęiba sobreleuador, si *non qui ouiere casa con penos* en la cibdat. Porque mugier mari- / dada non puede sobreleuar a nadi, porque es en poder del marido. To- / dauia puede sobreleuar *omnes que su pan comieren* e so mandado fizieren, ni el fijo, mientras *que* en poder del padre fuere, ni sieruo, ni iuez, *nin* alcaldes iurados de conęeio, *nin* escriuano *que* todos estos son encotados<sup>57</sup>; *nin* clerigos sin mandado del aręediano o de obispo o de ar- / cipreste, porque *nin* iuez *nin* alcalde non ha poder sobre clerigo. Todos estos *connombrados pueden*<sup>58</sup> sobreleuar a *quien su pan comiere* e so // [fol. 19 v.] mandado fizieren e fasta *que non iuren nadi non* los reęiba.

## 217. LEY XIIª.

Sobreleuadura *que por omne fuere* fech<a><sup>59</sup> despues de medio anno no-l uala, fueras de sobreleuadura de soldadero e de seruiente.

## 218. LEY XIIIª.

Aquel *que debdor* manifesto sobreleuare, aya espaęo .XXX. dias de mandado al debdor<sup>60</sup> *que sobreleuó*. Et si el sobreleuador al debdor *non* pudiere auer, *peche* ęl en logar del debdor. Et si el sobre- / leuador el auer *non* pudiere, *prendanle* los alcaldes e *metanle* en poder del *quereloso*.

## 219. LEY XIIIª.

Si el sobreleuador al debdor ma- / nifiesto pudiere auer, reęibanle en logar del sobreleuador e el sobreleuador exca de la prision e el debdor yaga en la prision fas- / ta *que* dę todo el debdo.

## 220. LEY XVª.

Si el sobreleuador ante *que-l* prendan, el debdor manifesto pudiere auer e adozirle pudiere ant'el *quereloso* e ante los alcaldes, luego sea suelto e fuera de la sobreleuadura; e luego el *quereloso* *prenda* el debdor e *non* exca de la prision fasta *que* peche e porque quiera dar otro sobreleuador, *non* gelo tomen por aquel debdo.

## 221. LEY XVIª.

Si el sobreleuador alguna cosa pe- / chare por el debdor e, el debdor manifesto exiere, quanto el sobreleuador por ęl pechare, todo gelo torne doblado el debdor.

## 222. LEY XVIIª.

Si el sobreleuador tomara plazo pora adozir el debdor a dia *sennalado* e *quando-l* fallare *non* quisiere con ęl uenir, faga-l testigos e si el sobreleuador pechare, otrosi doble el debdor.

## 223. LEY XVIIIª.

Todo *omne que* por sobreleuadura pechare e el debdor fijos o mu- / gier ouiere, e el debdor fuxiere, doblelo la mugier e los fijos. Et si ante *que* el sobreleuador *peche*, el debdor (non) fallare *commo* di- / cho es, e adozir *non* lo pudiere, e la mugier o los fijos del debdor, el sobreleuador manifestos los pudiere *fazer* del debdo, reęibalos el *quereloso* en logar del debdor.

## 224. LEY XIXª.

Si los fijos del debdor ho la mugier la sobreleuadura negare uenzcalos el sobre- / leuador por fuero *commo* si lo ouiesse con el debdor. Et si fijos o mu- / gier ouiere e negare *que non* tiene buena d'ęl iurelo con tres ue- // [fol. 20 r.] zinos e sea creyda si el sobreleuador *non* lo firmare e si algo ma- / nifestare d'ęllo e iure *que non* tiene mäs.

<sup>57</sup> En el mss.: «encotados».

<sup>58</sup> En el manuscrito aparece la palabra dos veces, y subrayada con puntos una de ellas.

<sup>59</sup> En el mss.: «fecho».

<sup>60</sup> Una mancha impide leer las dos primeras letras.

## 225. LEY XXª.

Aquel *que omne non* manifiesto sobreleuare e al plazo de .XXX. dias auer no-l pudiere, responda al *querelloso* en logar del *que sobre-* / leuó e *aquello que auie* a firmar al *contendor* firmelo<sup>61</sup> al sobreleuador *commo fuero* es. Si firmar *non pudiere*, iure en uoz del otro e sea creydo.

## 226. LEY XXIª.

Todo *omne qui* de sobreleuadura exir *quisiere* aduga al *contendor* ant'el *querelloso* e ante .II. alcaldes ho ante tres ue- / zinos e diziendo: «exco d'esta sobreleuadura», e sea suolto; e d'otra gui- / sa *non* e tal sobreleuador de otro *que non* sea menos ualiente *que* el *primero*.

## 227. LEY XXIIª.

Si el sobreleuador negare la sobreleuadura firmelo el *querelloso*, *commo fuero* es, e el sobreleuador faga la uoz assi *commo* la farie el *contendor*. Et si el *querelloso* firmar *non pudiere*, cayas- / se d'aquella cosa.

## 228. LEY XXIIIª.

Todo *omne que* ladron homizian o tal *omne que* aleuosia *omne* fecha sobreleuare ant'el juez e ante alcalde, elle lo aduga ant'el *conçeo* o ant'el Rey. Et si al plazo auer *non* lo pudiere, al *que* sobreleuó él aya *aquela* pena *que* el otro deuie auer.

## 229. LEY XXIIIª.

Todo *omne que* auer sobreleuare o fiador o debdor fuere de algun auer e dixiere: «yo daré este auer» ante alcaldes iurados o fechizos, essos alcaldes denles por iuyzio *que* lo dé a .IX. dias del dia *que* diere el iuyzio. Et *quantas* uegadas el *querelloso* a ssu debdor al ui- / ernes aplazare e el debdor al plazo *non* uiniere, *peche* .I. *morauedi*. Et de- / mas los alcaldes *prenden* cada dia en casa del debdor por la *petiçion* e por el debdo e por el *morauedi*; el plazo *passado* *prenden* en casa del sobreleuador si el debdor *pennos non* ouiere. Et nadi *non* *prende* en casa de sobreleuador mientre el debdor *pennos* ouiere. Et es otorgado *que* despues *que* el debdor en corral de los alcaldes fuere manifiesto, pague- / lo todo de *quanto* fuere manifiesto, si *non* *prenderle*.

## 230. LEY XXVª.

Si por miedo del *querelloso* el debdor fuxiere o al plazo *non* ui- / niere, demande-l sobreleuador; *que* si al plazo *non* pagare el a- // [fol. 20 v.] uer, el sobreleuador *peche* en su logar al plazo de los .IX. dias e demas, el coto de los alcaldes, el plazo ençerrado. Al sobreleuador del debdor de .IX. dias encotado *non* den otro espacio si *non* *commo* al debdor. Et si el dia del plazo *non* lo diere, doble la *petiçion* e el coto *commo* el debdor.

## 231. LEY XXVIª.

Si el *querelloso* al debdor encotado sobreleuador *demandare* e dar *non* lo pudiere o *non* *quisiere*, *prenda-l* sin *calonna*.

## 232. LEY XXVIIª.

Si el debdor encotado al plazo *non* pagare o al plazo *non* ui- / niere o a casa *non* uiniere o *prenda non* diere e el *querelloso* sobre- / leuador *non* touiere, *prenda*le los alcaldes ó lo pudiere(n) fallar o den- / le al *querelloso* por la *petiçion* e por el debdo e por los cotos de los plazos. Et si el debdor encotado al plazo *non* uiniere e fuera de *termino* fuere, en *termino* *mugier nin* *fijos non* *entren* en plazo *ninguno*. Mas luego doblen el auer e el *morauedi*<sup>62</sup> del coto, assi *commo* dicho es.

## 233. LEY XXVIIIª.

Si el debdor en el plazo el debdo o el coto negare firme el *quere-* / loso con los alcaldes *que* iudgaron el iuyzio; e si firmaren el iu- / yzio del debdo, el debdor doble la *petiçion* e a los alcaldes iurados o fe- / chizos *peche* .I. *morauedi* en coto. Et si el *querelloso* de firmar ouiere a ssu debdor, *primero* meta *pennos* de doblo de la *petiçion* el debdor, o el auer, o el pie en mano de los alcaldes; despues firme el *querelloso*.

<sup>61</sup> Una mancha impide leer las letras 2.ª y 3.ª

<sup>62</sup> Benavides transcribe «numero». Palabra borrosa en el manuscrito.

234. LEY <XXIX><sup>a63</sup>.

Qualquier omne pennos auiedo no-l reçiba(n) los alcaldes el pie, mas constringanle que meta pennos; e si por auentura pennos non ouiere iure que non ha pennos e meta el pie. Todo omne que fir- / mas ouiere de reçibir e prenda meter non quisiere o las firmas reçibir non quisiere, cayasse; e luego los alcaldes prendanle, e denle al quereloso; fasta que peche e pague el debdo, de la prision non exca.

235. LEY XXX<sup>a</sup>.

Todo pedidor que con firmas se gabare a firmar e con ellas non pu- / diere firmar, cayasse. Et si por auentura alguno de los testigos fuere enfermo, que non pueda uenir al plazo, uayan los alcaldes a él e firme el enfermo ante los alcaldes.

236. LEY XXXI<sup>a</sup>.

Si el debdor sobre- / leuador diere e al plazo non pagare o en la uilla non fuere, el<sup>64</sup> // [fol. 21 r.] sobreleuador peche el debdo e el coto, commo dicho es.

237. LEY XXXII<sup>a</sup>.

Si el debdor manifesto o su sobreleuador de la prision del quereloso fuxiere, o en eglezia se metiere, o en palacio se quisiere defen- / der, saquenle dent sin calonna.

238. LEY XXXIII<sup>a</sup>.

Si algun omne en eglezia o en palacio, quier sea clerigo, quier sea lego, al fuydor defendiere, peche todo el doblo que el debdor auie de pechar; e en esta cosa el conçeio entreguen al quereloso del auer del deffendedor sin calonna.

239. LEY XXX<sup>a</sup> QUARTA.

Si el debdor encotado ho el sobreleuador fuxiere de la prision fueras de la uilla, prenda-l el quereloso ó lo pudiere fallar sin calo(n)na.

## 240. DE RECEBIR FIRMAS.

LEY I<sup>a</sup>.

Todo omne que firmas o- / uiere a reçibir que sean iudgadas e ellas fueren delante e qui la(s) desechare, cayasse. Otrossi qui de firmar ouiere e los testiguos al dia del plazo non pudiere auer, commo fuero es, cayasse de la peti- / cion.

241. LEY II<sup>a</sup>.

El fuero lo manda e es costunbre que los çibda- / danos uezinos ho fijos de uezinos çibdadanos iuren e fir- / men contra el uezino de la çibdat e non otro. Los çibdadanos uezinos lamados todos los de la çibdat commo de las aldeas que son escriptos e- / n el padron, atemplantes, medianeros, caualeros o clerigos racio- / neros. Estos a tales firmen contra uezino e contra qual omne quier; e morador firme contra morador.

242. LEY III<sup>a</sup>.

Todo omne que por debdq o por petiçion a firmar ouiere, firme en la çibdat o fueras de la çibdat al uezino con tres uezinos, al morador con tres moradores; e si con ue- / zinos firmare, cumpla<n><sup>65</sup>.

243. LEY IIII<sup>a</sup>.

Por toda petiçion e por todo debdo qui lo negare e el quereloso firmar gelo pudiere, assi commo fuero es, peche la petiçion e el doblo. Et si firmar non pudiere, iure el qui niega fasta .I. moraedi por su cabeça; de .I. moraedi fasta .II. iure con .I. uezino; de .II. moraedis arriba iure con tres uezinos.

244. LEY V<sup>a</sup>.

Todo omne que firmas ouiere a reçibir, si el quereloso por una o por dos se pagare, reçibalas e suelte las otras; e si non las quisi- / ere traer, caya por aquella cosa e esto sea en uoluntad del

<sup>63</sup> En el mss.: «XIX».

<sup>64</sup> En el manuscrito aparece en el margen inferior la palabra «sobreleuador» dentro de un recuadro.

<sup>65</sup> En el mss.: «cumplam».

querrelloso; // [fol. 21 v.] e si non quisiere, espere su plazo e esto es por firmas dicho que non responden a riepto.

## 245. LEY VIª.

Si el querrelloso sobre prenda del doblo firmare, luego los alcaldes den la prenda al firmador; e si la prenda fasta .IX. dias non fuere sacada, sea uendida commo si la comprasse el uno e la uendiesse el otro.

## 246. LEY VIIª.

Toda puesta que fuere fecha de un omne con otro o de juego de dados, non uala si non fasta quarte- / ion de uino, fueras de puestas de cossos de cauillos.

## 247. LEY VIIIª.

Assi commo dixiemos de suso que en la çibdat deuen firmar con .III. uezinos e de fuera con tres otros; assi mandamos que dos alcal- / des, quier sean iurados, quier fechizos, puedan firmar assi en la çibdat, commo de fueras.

## 248. LEY IXª.

Todo omne qui dixiere a otro yo te pague o lo di o tu mandeste o te lo dio otr<o><sup>66</sup> por mí, e el pedi- / dor negare, firme el debdor e sea creydo. Si firmar non pudiere, iure el que-l demanda e el debdor peche la petiçion doblada. Por esto man- / damos e es constunbre de la tierra que todo omne que debdo ouiere a dar, de- / lo ante dos alcaldes o ante tres uezinos derechos que, quando los mester ouiere que firmen con él.

## 249. LEY Xª.

Todo omne que mançebo o sieruo o fijo catiuo ouiere, si algunos debdos ouiere a dar, delo a su senyor o a ssu padre, si fuere manifiesto. Et si lo negare, responda e faga derecho commo faria el catiuo. Et esto mismo dezimos de mançebo que responda a cuyo mandado fazia e su pan comia, si parientes non ouiere; et si parientes ouiere, a ellos respondan e non a otri. Todauia el senyor del mançebo o los parientes que el debdor tomaren, primero den fiadores de quanto que tomaren que fagan pagado al catiuo.

## 250. LEY XIª.

Fijos de uezi- / nos que fueren de .XII. annos firmen fasta .III. morauedis; firme e sea creydo. Otrossi el clerigo racionero contra lego de .III. morauedis a arriba firmare, si creydo non fuere, reptarle con lego. Si la suer- / te sobre el lego cayere, lidie commo fuero es; si cayere sobr'el clerigo, purguesse con septima mano con clerigos que ayen tal orden commo // [fol. 22 r.] él o mayor; si con muerto firmare, purguesse otrossi, sea creydo e desreptado.

## 251. LEY XIIª.

Si el lego con muerto firmare de quatro morauedis a arriba, si non fuere creydo, reptalle.

## 252. LEY XIIIª.

Firmas que reptadas fueren echen suertes por ma- / no de los alcaldes e el que sobre la suerte cayere, lidie; si uen- / ciere sea desreptado; si fuere uençido, doble la petiçion por que fue reptado. Et las otras firmas ayudenle en todas las despensas e en la calonna soltar, maguer que sea uençido; e non peche más que los otros comparnos reptados.

## 253. DE PECHAR CALONNAS.

Todo omne que ouiere a pechar calonna de .III. morauedis a arriba dela, en corral, en el dia del uernes, ante los alcaldes. Et si otro lugar la diere, no-l uala.

## 254. DE PURGARSE CLERIGO.

Si el clerigo e el lego fueren reptados e el clerigo se ouiere de purgar, commo dicho es, el lego non lo ayude en despensas nin en calonnas. Et si el clerigo se ouiere a purgar por cosa de ocasion, non ayude al lego en despensas nin en calonnas.

<sup>66</sup> En el mss.: «otre».

## 255. TITULO DE LAS FERIAS.

Estas son las horas e los dias en *quales* los *querellosos* a *sus* deb- / dores *non* *deuen* *prender* *nin* los *deuen* a plazo *leuar*. En el dia del *domingo* por reuerencia de Dios, ni en el dia del *martes* por el coto del mercado, ni en el dia de *Nauidat*, ni en el de *Pascua* de la *Resurrection*, ni en el dia de *Circuncision*, ni en el dia de la *Apparicion*, ni en el dia de *Ascension*, ni en el dia de *Cinquaesma*. En estas tres *festas* de *Pascua* e de *Nauidat* e de *Cinquaesma* *nin* en *sus* *ochauas* *nadi* *non* *deue* *prender*. *Otrossi* en el dia de *Sant* *Io-* / *han* *Baptista*, ni en el dia de *Sancta* *Maria* de *agosto*, ni en el dia de *Sant* *Miguel*. En estos dias de *aquestas* *festas* *nadi* *non* *prende* a otro por *ninguna* *cosa*.

## 256. LEY IIª.

En los dias de los *iejunios* despues de ora de *cena*, ni en otros dias ante de las *missas* *matinales*, ni despues de las *uiesperas*; en todos estos dias e *es-* / *tas* *horas* *qui* *prendare*, *peche* .V. *sueldos* e *qui* al *prendador* la *prenda* *tolliere*, // *[fol. 22 v.] non* *peche* *nada* e si la *defendiere*, *non* *peche* *calonna*.

## 257. LEY IIIª.

Por fuero *otrossi* establescemos los *tiempos* de las *ferias*: del *primero* *domingo* de la *quadragesima* *fasta* el *uernes* de las *ochauas* de la *Resurrection*; *que* *nadi* *non* *prende* *nin* *uaya* a plazo a *corral* de los *al-* / *caldes*. *Todauia* por *cosa* de *hermandat* de otra *uilla* e por *desondra* de *corpo* de *omne* e por *soldada* de toda *cosa* *alogada* e por *debdo* de *pan* *cocho* e de *uino* e por *danno* de las *heredades* e *uinnas* e *huertos* e *prados* e por toda *traperia* e por *auer* de *mercado* de *otra* *uilla* e por *omezilio*, *responda*. E por *furto* *que* en ellas *fuere* *fecho*, *responda*.

## 258. LEY IIIIª.

Cerca d'estas son las otras *ferias* del *tiempo* del *segar* en *quales* los *plazos* e las *prendas* son *deuedadas*, *fueras* de *danno* de *miesses* e de todas las *sembradas* e *fueras* de todas las *cosas* *que* *pertenescen* a *era* e a *riegos* e *fueras* de todas *aquellas* las *quales* en la *quadragesima* *diximos*. Los dias d'estas *ferias* establescemos: de la *festa* de *San* *Boual* *fasta* el *primero* dia de *agosto*.

## 259. LEY QUINTA.

Todo *omne* *que* algo *ouiere* a *dar* e por las *ferias* a los *plazos* *non* lo *quisiere* *pagar*, el *querelloso* *faga-* / *l* *testigos* *demandando* su *auer*, e si *fasta* .IX. dias *non* lo *pagare*, las *ferias* *passadas*, dé el *auer* *doblado* o *aquello* *que* *ouiere* de *dar*.

## 260. LEY SESTA.

Si la *mugier* *dixiere* *que* su *marido* *non* es en *termino*, *iure* ante los *alcaldes* *que* *uerdat* *diz* e *meta* en la *iura* *que* por *miedo* d'a- / *quel* *debdo* *non* se *fue* e luego los *alcaldes* *denle* *plazo* a .XXX. dias *que* *aduga* su *marido* a *derecho*. Et si la *mugier* del *debdor* *non* *fuere* *ma-* / *nifiesta* e su *marido* *non* *uiniere* al *plazo*, *responda* en *uoz* del *ma-* / *rido* e *quanto* el *querelloso* *con* ella *fiziere*, *firme* *sea* e *estable*.

## 261. LEY VIIª.

Todo *omne* *que* por tal *cosa* en *uoz* del *debdor* una *uegada* en *pla-* / *zo* *entrare*, *non* *entre* más en *plazo* esta *cosa*.

## 262. LEY VIIIª.

Si el *debdor* *mugier* *non* *ouiere* e *ouiere* *fijos*, el *querelloso* *aya* *fuero* *con* los *fijos* *commo* *diximos* de la *mugier*.

## 263. LEY IXª.

Si en estos *plazos* *dichos* el *marido* *uiniere* por sí o la // *[fol. 23 r.]* la *mugier* lo *aduxiere*, e luego el *debdo* *non* *diere* o al *querelloso* *non* *es-* / *tudiere* a *derecho* e de la *uilla* se *fuere*, *nadi* de *cabo* *non* *entre* en *pla-* / *zo* por él; mas cada dia *prende* el *querelloso* *fasta* *que* la *mugier* el *debdor* dé o en *uoz* del *marido* esté a *derecho*.

## 264. LEY Xª.

*Otrossi* por el *debdor* *que* de *termino* al *plazo* *uiniere*, si luego el *debdo* *non* *diere* o al *querelloso* a *derecho* *non* *estudiere*, *nadi* *non* *entrare* en *pla-* / *zo*; mas cada dia *prende* *fasta* *que* *aya* *derecho* o *conbre* so *auer*.

## 265. LEY XIª.

Si la mugier o los fijos o qui su buena del debdor ouiere e dixie- / re que el debdor non es en termino, ca ydo es al Rey o en Roma; si fuere en romeria a Roma uenga a medio anno; si algun lugar ul- / tra portos fuere, uenga fasta tres meses; si a Sanctiague, a .XXX. dias; si fuere a Iherusalem aya un anno; a uenacion, esperenle; del Rey, a su uenida; otrosi si en hueste o en romeria dixiere que es, espere a su uenida; qua(n)do dixiere que a uenar es ido espere- l commo dicho es, iurando su mugier que do quier que él sea, que- l non enuiara pan nin conducho ninguno; si dixiere que es en requa, espere a la tornada de requero; si en hueste, a ssu uenida del adalil o de sus conpannos. Mas después que el requero ue- / niere o el adalil o sus conpanneros del fonssado o de la hueste e el debdor non uiniere, el querelloso prende en casa del debdor fasta que aya derecho o su debdo recembre.

## 266. LEY XIIª.

Si la mugier del debdor dixiere que su marido es catiuo, aya espacio de un anno e todos los debdores respondan a la mugier e ella a nadi. Et ante del anno uiniere el marido, por si responda, e la mugier por su debdo propio siempre responda; e si muerto fuere, luego responda en uoz d'él; si dixiere que es enfermo, aya espacio de .XXX. dias e estos dias passados, si el debdor non uiniere, responda por él; et si en alguna d'estas cosas sobrepusiere, iure que uerdad dize e sea creyda.

## 267. LEY XIIIª.

Toda cosa que fuere iudgada de la mugier del debdor, sea establescido e iudgado de los fijos e barragana, si la buena del debdor touiere o qui lo touiere. Espacio aya(n) de .XXX. dias // [fol. 23 v.] / todos los enfermos si quier sea(n) en termino o fueras, si quier en çibdat, si quier en tierra.

## 268. LEY XIIIª.

Si el debdor al Rey o en requa o en otros mandados se quisiere yr e, ante que exca, el querelloso lo pu- / diere testiguar con tres uezinos o con dos alcaldes, pidiendo<sup>67</sup> su deb- / do que lo dé e ante que se uaya el debdo non pagare, prende el querelloso cada dia dentro en casa del debdor e non exca la mugier a fuero ni otri nadi fasta que su aue(r) recembre.

269. LEY XVª<sup>68</sup>.

Si la mugier uen- / çida fuere por su auer propio o por debdo de su marido<sup>69</sup>, e luego non lo diere, prendella sin calonna. Todauia es de saber que nadi non meta mugier nin ni(n)no fasta .XII. annos o de más si non en cadena o en fierros en los pies o en cormas. Todo omne que a ellos en otra prision los metiere, peche .X. morauedis a los alcaldes e al querelloso.

## 270. TITULO DE LOS PRESOS E DE LAS PRISIONES.

Todas prisiones de barones estas son: carçel, çepo, cadenas, cormas en pies o esposas en manos e pies legados, quier delante, quier de riedro.

## 271. LEY SECUNDA.

Todo omne que a otro touiere en catiuo por debdo e fueras de la çibdat lo sacare, peche .X. morauedis en coto, la meetat a los alcal- / des e la otra meetad al querelloso. De cabo todo omne que fuere sobreleua- / dor de alguno e fueras de la çibdat lo prisiere, aduga- l a la çibdat fas- / ta tercer dia. Et quando fuere aducho, aduga- l ante los alcaldes e cate- / se deue seer preso o si non; e si fuere malo sea preso e en la çibdat retenido. Si malo non fuere, uayase en paz.

## 272. LEY IIIª.

Todo omne que touiere preso por algun debdo, no- l deuiede comer, nin beuer, ni mear o exir fueras a campo. Et qui gelo uedare, peche .X. morauedis, si el preso firmar pudiere con .II. uezinos que las casas an amas açerca de la casa de aquel qui el preso tiene en prision.

## 273. LEY IIIª.

Si la mugier o fijo del captiuo por debdo manifesto se faziendo debdor en su lugar entrar quisiere ante los alcaldes, recibalo. Et qui recibir non lo quisiere, peche .XXX. morauedis. Todauia aquel que en lugar del catiuo entrar quisiere una uegada, entre e non // [fol. 24 r.] exca ende fasta que todo el debdo dé.

<sup>67</sup> En el mss.: «di» entre renglones.

<sup>68</sup> Falta la abreviatura del numeral ordinal que hay en casi todas las leyes.

<sup>69</sup> En el mss.: «de su marido de su marido».

274. LEY V<sup>a</sup>.

Todo *aque(l) que* en prision del querrelloso debdor manifiesto entrare fasta tres .IX. dias todo el debdo dé, si *quier* sea padre, si *quier* mugier. Los tres .IX. dias passados, doble todo el debdo *que* ouiere a dar. Otrossi por el doblo preso *fuere*, el plazo pasado *quatro* duplo lo dé. Et no·l uala diziendo: «Non entraré en prision, catiuo ageno so», demostrando armella en mano o en pie. Otrossi nadi *non* lo pue- / de defender *fuera*s de casa al debdor a los otros creedores dizen- / do: «Mio catiuo es», maguer *que* la *sennal* de la prision demuestre. Et *qui* catiuo touiere, saluesse con tres uezinos *que* lo tiene por auer *que*·l ha de dar. Todo *omne que* dixiere *que* lo tiene preso por su debdo, *tengalo* en cepo, o en cadena, o en cormas, o en fierros en pies, d'otra guisa no·l uala.

## 275. TITULO DEL QUE SE ECHARE AL UIERNES.

Todo *omne que* al dia del uernes se echare si *quier* cibdadano o aldeano, no·l sea deudada la apellacion. Et en es dia mismo del uernes siempre sea establescido por fuero *que* todos los uezinos aya(n) fin e *non* en otro dia.

## 276. TITULO DEL QUE QUISIERE EMPEEÇER AL LIBRO O QUEBRANTAR.

Todo *omne que* el iuyzio del libro empeeçer *quisiere* o *quebrantar* alcalde o otro *omne* qual se *quier*, *peche* .C. *morauedis*, la meetad al q(ue)relloso e la *otra* meetad al *conceio*. Otrossi *peche* .C. *morauedis* alcalde *que* al iudgare *fuera*s quanto la carta *man-* / dare, si en la carta *fuere*. Todauia si cosa diuinere *que non* yaga en la carta, sea en aluedrio de los alcaldes. Et si alguno de los bara- / iadores del iuyzio no·l ploguiere, apelle al *conceio* assi *commo pri-* / mero dicho es.

## 277. DEL TRACTAMENTO DE LOS ALCALDES.

En el dia del uier- / nes en corral de los alcaldes *non* deuen y tractar *otra* cosa *fuera*s iuyzios dar, e firmas reçebir, e plazos dar a aquellos *que* firmas a reçebir ouieren al uernes, o iuradores.

## 278. DEL QUE SE ECHA- / RE DOS UEGADAS AL UIERNES.

Todo *omne que* del un dia del uernes al otro uernes se echare o dos uegadas por una cosa se e- / chare, cayasse por *aquella* cosa.

## 279. DEL ALONGAMENO DE LOS ALCALDES // . [fol. 24 v.]

Si alcaldes el iuyzio del corral o de la carta del un dia al otro alongaren, *pechen* *aquella* *peticion* por *que* baraiaron, si *non* *fuere* por cosa *que* en la carta *non* yoguiere. Por esto es establescido *que* todos los querellosos en el dia del uernes puedan auer derecho. Por esto mandamos *que* todos los eguamientos de los lidiadores sean en el dia del sabbado e en el dia del uernes.

280. LEY <II<sup>a</sup>> 70.

Todos los alcaldes uengan al corral en el dia del uernes a iudgar esto *que* deximos. Et si algun alcalde en la cibdat *fuere* e *non* uiniere al corral, *peche* .I. *morauedi* a los otros alcaldes, si *non* se espidie- / re al mayordomo.

281. LEY III<sup>a</sup>.

Despues *que* los alcaldes en corral estudieren, todos sean concordados ad iudgar dos e dos todo lo mejor *que* ellos sopieren. Et si algun alcalde a su *companno* dixiere *que* miente o alguna palabra de denuesto, *peche* .X. *morauedis*. Et si se ala- / bare a lid, *peche* .XX. *morauedis*. Et estas calonnas ayan todos los alcaldes con el quereloso; et *qui* la calonna fiziere, *non* aya hy parte. Et quanto dezimos de los alcaldes dezimos del iuez.

282. LEY IIII<sup>a</sup>.

Alcaldes *quando* en corral estudieren, nadi *non* los denueste, ni los riepte, ni los desmienta sobre iuyzio. Et *qui* lo fiziere, *peche* .X. *morauedis*; e este coto mismo aya el escriuano.

## 283. DEL QUE FIRIERE A ALCAL- / DE O A ESCRUANO.

Todo *omne que* a alcalde o a iuez firiere o a escriuano en corral firiere o sobre cosa de prenda a iuez o a alcalde o andador, *peche* *quanta* calonna fiziere doblada por testi- / monio de .III. uezinos.

<sup>70</sup> En el mss.: «III<sup>a</sup>».

## 284. DE PRENDAR ALCALDES.

Quando los alcal- / des por cosa de conceio a prender ouieren, prende con ellos el escriuano e escriua la prenda de cada uno; e si por culpa del escriuano la prenda se perdiere, elle la peche.

## 285. DEL QUE COGIERE AUER DE CONCEIO.

Quando los cogedores del conceio algun auer del conceio ouieren a coger e sobre la prenda alguno los denostare o firiere, peche quanta calonna fiziere doblada con firma de .III. uezinos.

## 286. DE NON ENTRAR EN CORRAL DE LOS ALCALDES EL SENNOR.

El sennor de Plazencia en corral de llos // [fol. 25 r.] alcaldes en el día del uienes non entre. Et los otros días entre quan- / do quisier. Todavía mientr'el sennor en corral estudiere, ninguno non iudgue. Et si alcalde el sennor estando delante iudgare en corral, peche la petición al querrelloso por que el iuyzio dado fuere. Et esto es establecido que el alcalde con temor o con uerguença del sennor iudga- / ra él non derecho.

## 287. DE NON ESTAR LOS ANDADORES EN CORRAL DE LOS ALCALDES.

Quando los alcaldes poridat quisieren auer, excan del corral todos los andadores; que nunca poridat es de quanto a las oreias d'ellos uiniere.

## 288. DE ANDADOR NON TENER UOZ NINGUNA.

Todo an- / dador que ante los alcaldes iudgare o uoz agena touiere, peche .I. morauedi, si non fuere por si mismo o por omne que su pan comiere.

## 289. DE CORROMPER PORIDAT.

Todo omne que la poridat del corral der- / rompiere peche .C. morauedis e demas sea encartado que más non sea recebido en testimonio.

## 290. DE LOS CO(N)TENDORES.

Todos los con- / tendores que al iuyzio al día del uienes uinieren, entren en corral por mandado de los mayordomos de los alcaldes. Et si alguno sin mandado d'ellos entrare e fuerça fiziere al portero, peche .I. morauedi. Et si por auentura el portero sin mandado d'ellos algu- / no omne metiere, peche .I. ssueldo.

## 291. DE METER MANQUADRA.

Quando los contendores ante alcaldes estidieren, aquel que pide primero fa- / ga manquadra si la petición fuere de quarta de morauedi a arriba. Esta es la manquadra: Diga el contendor: «Vienes iurar que demandas uer- / dat». Responda: «Si uengo» o «Si iuro». Diga su contendor: «Si uerdad dizes, Dios te ayude e si non, Dios te confonda». Responda: «Amen». Todavía si alguno de los baraiadores su boz non sopier defender, assi sea iudgado commo si fues el mejor bozero del otra part. Fecha la manquadra, responda su contendor otorgando o negando; mas ante que niegue o que manifieste, diga-l el querrelloso qué pide o quan- to e dé razon donde conteçio aquesta petición. Conplida toda la razon, manden los alcaldes que niegue o manifieste.

## 292. DEL QUE NON QUISIER CONNOCER O NEGAR. // [fol. 25 v.]

Si por auentura aquel que la cosa deffendiere negar o connoscer non quisiere o a la carta non se echare, cayasse. Esto mismo dezimos si en los plazos del corral de los alcaldes negar non qui- / siere, ni manifestar, o al uienes se echare. Otrossi ante los al- / caldes fechizos iuyzio ouieren e el deffendedor negar o conno- / cer non quisier, cayasse por aquella cosa si al uienes non se echare.

## 293. DEL QUE NON RECIBIERE EL IUY- / ZIO.

Si de los que baraiaren el uno reci- / biere el iuyzio de los alcaldes fechizos e el otro non, e al uienes non se echare, cayasse.

## 294. LEY SECUNDA.

Todo omne qui despues del iuyzio recebido de alcaldes fe- / chizos o iurados al uienes o a otro lugar se echare, no-l uala.

## 295. LEY IIIª.

Los que baraiaren si el uno el iuyzio del uienes recibiere e el otro non e a la carta non se echare, cayasse.

## 296. LEY IIIª.

Todo omne que defendiere deue a ne- / gar o a conosçer. Todauia si aquel defendiere alguna cosa, sopiere ante poner por *qué* el fuero deuide que-l non responda; mas si el defendedor dixiere: «Tu esto pidiendo e yo negando tu uez niega o manifesta si ouieron alcaldes que los iudgaron o nom». Si el defendedor pudiere prouar con dos alcaldes que esta uoz otra uegada la demandó e fue iudgada, aquel que pide, cayasse e *peche commo qui renueua iuyzio*. Et si firmar non pudiere, el defende- / dor dé la petiçion doblada e .I. *morauedi* a los alcaldes por aquella sobre postura que fizo.

## 297. DE NON RESPONDER SIN QUERELOSO.

Mandamos por fuero e es estableçido que ninguno sin quereloso non responda. Et ninguno non aya poder de reptar a nadi por res- / ponder si delante non estudiere el querelloso.

## 298. DE RENUAR IUYZIO.

Todo omne que iuyzio uencido renouare *peche .X. morauedis* al querelloso e los alcaldes ayan el di(e)zmo e demas cayas- / se por essa cosa. Cerca d'esto mandamos que omnes de palacio pue- / dan firmar sobre uezino nin morador.

## 299. DE RECEBR FIRMAS. // [fol. 26 r.]

Todo omne que firmas ouiere a reçeibir, non reçaiba uozero que es o que fue en aquella cosa o ssu enemigo o qui espera parte en la petiçion, fueras de alcaldes e fueras de conceio; que alcalde(s) pueden fir- / mar por su iuyzio e otorgar; et fueras de *conpannos que conpannia fuera* de uilla a ganar fizieren; otrosi en fo(n)ssado o en hueste o en recloua<sup>71</sup> e cetera.

## 300. DE ADOZIR TESTIGOS.

Todo omne que con testigos conombrados o con alcaldes a firmar ouiere, di- / ga a los testigos el dia del plazo. E si despues alguno de los tes- / tigos al plazo firmar non uiniere, dé la petiçion por que ouiera a firmar. E es assi d'entender: mandamos que quantas uegadas mes-ter fuere a alguno a firmar e la firma al plazo non uiniere, *peche commo dicho es*.

## 301. LEY IIª.

Todo omne que de firmar ouiere con testi- / gos, si fuere en termino, adugalos a quarto dia. Et si fueren fuera de termino a .XXX. dias e si non los aduxiere al dia del plazo, cayas- / se él por aquella cosa.

## 302. LEY IIIª.

Todo omne que por iuyzio el dia del uiermes firmas o iuradores ouiere a dar delos al primero dia del uiermes. Todas las otras firmas e iuradores aya su plazo assi commo los alcaldes iudgaren.

## 303. LEY QUARTA.

Los testiguos quando uinieren a firmar, fieles o alcaldes o qui el iuyzio iudgaron deuen los preguntar o coniurar, ante que firmen e diziendo assi: «Si d'esto que uos preguntaremos la uerdad dixierdes, el nuestro sennor que es poderoso e es Rey de los rees e sen- / nor de los sennores e iuez de los iuezes, aiude uos e salue en este mundo e en otro. Et si la uerdad d'esto que uos preguntaremos celaredes por uerguença o por temor o por auer o por rue- / go, Dios, el nuestro sennor que es Rey de los rees e es sennor de los sen- / nores, destruya uos los cuerpos e confonda uos las almas con todo su poder», e el mismo digales que respondan amen. Et respondan todos los testigos amen. Et si alguno de los testigos non quisiere de- / zir amen, non sea recebido en el testimonio. Et si todos dixieren amen // [fol. 26 v.] e otorgarense de cabo, digan los alcaldes que digan *qué* uieron o *qué* oye- / ron sobre esto. Cada uno de los testigos digan por si *qué* uieron e *qué* oye- / ron e nadi non los demuestre e qui demostrare, *peche .I. morauedi*, las dos partes al conceio e la tercera a los alcaldes e qui ouiere a firmar, non caya por su ensemamiento. Dichas las testimonias, uean los al- / caldes si los<sup>72</sup> testigos dixieron *complimiento*. Ca en alguna cosa non cu(n)plieren nin abastan en testimonio, et si por auentura alguno de los testigos se oluidare de ueer o de odir, otra uegada prenguntenle si lo uio e si lo oyo. Et si otorgare, *cumple* e si non otorgare, non *cumple*. Et el ueer e el oyr por tanto es metido en testimonio que non solo por el oyr o por solo ueer non deue entrar en testimonio, que si entrasse por solo ueer o por solo oyr

<sup>71</sup> En el mss.: «recloua la ua».

<sup>72</sup> «s» volada y a continuación una mancha que rellena un espacio.

por esta razon sordo o mu- / do, ciego, serien recibidos en testimonio. Por estas razones man- / damos *que* nadi non firme, fueras *qui* dixiere: «yo lo ui e lo oy d'esto *que* me preguntades» e si *fuere* derecho de todas cosas *que* non sea ladron o loco o maluazo.

304. LEY V.<sup>a</sup>

Quando *aquel que* ha de firmar ouiere con su contendor al plazo uiniere, si por aventura los alcaldes *que* el iuyzio iudgaron hy non fueren o ante fieles e quando las uozes fueren renouadas, alcaldes o fieles *pregunten* las firmas *commo* de suso dicho es e luego hy digan qual de los contendores es uençido e si luego non lo quisieren dezir, *peche* la petiçion.

## 305. TITULO DE LAS IURAS.

Todo *omne que* a iurar ouiere d'esta guisa iure preguntado el *querelloso* «¿Vienes iurar assi *commo* los alcaldes iudgaron?». Estonce el iurador responda: «Vengo» o «Iuro». Dende el *querelloso* eche- / la *confusion* en esta guisa: «Si tu uerdad uienes iurar, Dios te ayude en este mundo el cuerpo e el alma en *aquel*» e él mismo diga luego *que* responda amen e si responder non quisi- / ere cayasse e si otras maldiciones le echare, no- / l responda e nin- / guno non caya por punto.

## 306. DE LOS BOZEROS.

Después que los baraiadores ante los alcaldes en corral estudieren, ningun // [fol. 27 r.] alcalde no- / s leuante a fablar ni a conseiar con ninguno de los contendores; et si se leuantare, *peche* el alcalde .I. *morauedi* e *aquel* a quien *conseiare* non caya d'este *morauedi* e aya el *conçeio* las dos partes e la *tercera* los alcaldes.

307. LEY II.<sup>a</sup>

Los contendores e todos los uezinos baraiadores derechos es- / ten. Quando ouieren baraiado, excan del corral. Dende iudguen los alcaldes sobre aquellas uozes segund mandare la carta, et des- / pues *que* el yuyzio ouieren departido, dos d'ellos digan a los contendores el iuyzio a la puerta. Et si alguno de los contendores del iuyzio no- / l ploguiere, echese a la carta luego hy en corral demuestren la carta.

308. LEY III.<sup>a</sup>

Quando los contendores aldeanos fuera de la cibdat alcal- / de fizieren e alguno del iuyzio no- / l ploguiere, apelle al dia del uernes e uenga al plazo el primero uernes e *qui* non uiniere, cayas- / se. Si al baraiamiento en el dia del uernes fuere, uengan al plazo e- / n el primero uernes e *qui* non uiniere, sea uençido.

## 309. LEY QUARTA.

Todo *omne que* al uernes en corral de los alcaldes plazo ouiere con su contendor, cada uno d'elos<sup>73</sup> *connosca* a su contendor, exida de missa a Sant Esteuan, ante .III. testigos o .II. alcaldes; el *que* y non fuere, cayasse, los testigos fechos, luego uayan amos los contendores al corral o *qual ora quier* en todo el dia, *fasta que* los plazos sean echados; e *aquel* a quien dos alcaldes lamaren a la porta del corral e y non fuere, cayas- / se.

310. LEY V.<sup>a</sup>

Quando el *conçeio* e los alcaldes entre setmana plazos echaren, echenlos a uernes *connosçido* e el uernes de los plazos fagan pregonarlos. Et si fueren echados por apellidos, a *tercer* dia *que* la *senna* entrare, uenga cada uno a su plazo, assi al corral del uernes *commo* a los otros *que* iudgados fueren de los alcaldes. Et si por fonssado en tier- / ra fueren echados, uenga cada<sup>74</sup> uno a su plazo a .IX. dias despu- / es *que* la *senna* entrare, assi al dia del uernes *commo* a los otros plazos de los alcaldes.

## 311. DE NON RESPONDER POR PENNOS.

Si iuez o alcalde o escri- / uano o cogedor o andador o mayordomos casas pobladas touieren en uilla, despues *que* el portiello lexaren, medio anno pasado // [fol. 27 v.] non respondan por pennos. Si casas pobladas non touieren, respondan to- / do tiempo.

<sup>73</sup> En el mss.: «alcaldes» tachado y subrayado delante de «connosca».

<sup>74</sup> En el mss.: «uenga cada cada uno».

## 312. DEL QUE TOUIERE AUER DE CONCEIO.

Todo *omne que* auer manifiesto touiere de *conceio*, responda todo tiempo. Por fuero mandamos *que* cada una collaçion aya su cogedor e cada cogedor dé dos sobr(e)leuadores a tales *que* ayan casas con pennos de abastamiento on- / de los alcaldes ayan derecho por el auer de *conceio*. Et estos sobre- / leuadores *non* excan de la sobreleuadura fasta *que* la pecha de *conceio* sea suelta. Et *quando* los alcaldes en casa d'estos sobreleuadores *prenda* fallaren, *non* *prenden* en otra casa de la collaçion. Mas si en estas *prenda non* fallaren, *prenden* en toda la collaçion ó *prenda* fallaren. Estos cogedores respondan a los alcaldes por el auer de *conceio* e entren debdores ó los alcaldes mandaren e aquellos a quien debdores se fizi- / eren, *prenden* en casa d'ellos en uoz de los alcaldes. *Quando* *prenda non* fallaren, los alcaldes *prenden* por ellos en toda la collaçion.

## 313. LEY IIª.

Todo cogedor *que* *prendare* por pecha de *conceio*, *qui* la *prenda-l* tolliere, *peche* .I. *morauedi*. Todo *omne* *qui* la *prenda* de mano del cogedor fas- / ta .XXX. dias *non* la sacare, pierdala.

## 314. LEY IIIª.

Si el cogedor o *sus* sobreleuadores fasta .XXX. dias de mano de los alcaldes *non* la sacaren, pierdanla otrossi.

## 315. LEY IIIIª.

Si la *prenda* de los sobreleuadores por culpa de los cogedores *perdida* fuere, el cogedor *pechela* doblada.

## 316. LEY Vª.

Si el cogedor *pecha* con otro cogiere si *non* con *aquel* *que* yoguiere en padron<sup>75</sup>, *peche* doblada e demas, .I. *morauedi* en coto, Otrossi cogedor *que* padron de *conceio* touiere e en'l algo enadiere o mudare, *peche* .X. *morauedis* e el danno doblado.

## 317. LEY VIª.

Si los iurados del padron, assi de la cibdat *commo* de las aldeas, de falsedat uençidos fueren, cada uno d'ellos *peche* .X. *morauedis* e demas sea encartado por falso e por iurado. Et los iurados *que* una uegada un padron fizieren, más *non* fagan otro.

## 318. DE QUERELLAS ENTRE CLERIGOS E LEGOS.

Si el lego del clerigo *querella* ouiere *prende-l* con clerigo uezino e de ssu elesia d'él raçionere, assi // [fol. 28 r.] *commo* fuero es de Plasencia fasta *que* el clerigo le exca a fuero e despues *exiere* a fuero, fagan alcaldes *quales* amos quisieren *que* los iudguen. Et si alguno d'ellos el iuyzio *non* quisiere, apelle al iuyzio del ca- / pitulo. *Que* si el lego demandare por *querella* *que* del clerigo á, *non* se pue- / de echar si *non* al cabildo o al arcipreste o al obispo. *Quando* al otro el iuyzio no-l ploguiere, apelle al iuyzio del capitulo *commo* dicho es. Et *qui* el iuyzio del cabildo no-l ploguiere, puede apellar al iuyzio del arcipreste e del iuyzio del arcipreste puede apellar al obispo e del obispo al arcobispo o al Papa si fuere menester.

## 319. LEY IIª.

Si el clerigo al lego la *prenda-l* tolliere, *prende-l* el arcipreste por .V. *sueldos* e *prenda* d'abastamiento de toda la *querella*. Et d'esta calonna, tome el arcipreste .I. *sueldo* e el *querelloso* los .IIII.

## 320. LEY IIIª.

Si el clerigo con el lego *prendar non* quisiere, *peche* .V. *sueldos* e parta- / los el arcipreste con el *querelloso*, *commo* dicho es de suso.

## 321. LEY IIIIª.

Si el clerigo del lego *querella* ouiere, *prende-l* assi *commo* fuero es Plasencia fasta *que* exca a fuero. Et *quando* *exieren*, fagan alcal- / des *quales* quisieren. Et si alguno del iuyzio *non* ploguiere, apelle al uernes. Et del iuyzio de los alcaldes pueden se echar al libro, mas *qui* se

<sup>75</sup> La «p» tiene un trazo innecesario de abreviatura.

echare a la carta, cayasse si non fuere por estas tres cosas que de suso dixiemos. Et es de saber que quantas uegadas el lego del clerigo querella ouiere, deue-l demandar segunt la orden del elesia. Si el clerigo del lego querella ouiere, demande-l segunt fuero de Plazencia.

## 322. LEY Vª.

Si el lego del clerigo aldeano querella ouiere, aplaze-l con dos uezinos a tercer dia a la puerta del arcipreste e si non uini- / ere al plazo, peche .V. sueldos, el uno al arcipreste e los .IIII. al quereloso. Otrossi peche .V. sueldos cada'l dia, el tercero dia passado por qual culpa de qual el elesia fuere testada e estos .V. sueldos ayan la collacion con los clerigos. Et quando a la porta del arcipreste unieren, el arcipreste demudeles alcaldes que los iudguen. Et qui del iuyzio non ploguiere, echesse al cabildo e dent al arcipreste, depues al obispo, dent al arçobispo e si // [fol. 28 v.] mester fuere al Papa. Et es de saber que por toda petiçion de ualor de quatro morauedis pudesse echar al obispo. Mas por toda petiçion fasta .IIII. morauedis, ha de fincar en el iuyzio del obispo; de .IIII. arriba, aya cada u- / no licençia de apellar al arçobispado e otrossi al Papa commo dicho es.

## 323. LEY VIª.

Todo omne que al iuyzio del obispo se echare, no-l deman- / de fuera de termino; aquel que en termino a él ouiere a yr e al dia del plazo con él non fuere, sea caydo.

## 324. LEY VIIª.

Si el lego del clerigo aldeano / no querella ouiere o de morador casa non ouiendo, aplaze-l al corral de los alcaldes e aya derecho con él, commo fuero es de Plazencia.

## 325. LEY VIIIª.

Otrossi es de saber que por toda petiçion fuera de diez- / mo e de testamento, aya el clerigo al lego e el lego al clerigo a fazer sacramento de calonna que es llamada manquadra. Todauia el lego ha de iurar por su perssona. Et el clerigo á de dar iurador por si.

## 326. LEY IXª.

Quando el clerigo al lego o lego al clerigo a firmar ouiere, firme sobre prenda de doblo e si alguno prenda non quisiere meter, ante que las firmas reçiba, sea uençido.

## 327. LEY Xª.

Entre clerigos e legos non aya riepto, por que el clerigo con el lego aya de lidiar.

## 328. LEY XIª.

Si el lego al clerigo calonna de ome- / zilio o de cuerpo fiziere, el clerigo coia toda su calonna e el obispo el sacrilegio.

## 329. LEY XIIª.

Si el clerigo al lego calonna fiziere de omezilio o de desornamiento del cuerpo, partan el pe- / cho de la calonna, commo fuero es de Plazencia.

## 330. LEY XIIIª.

Si lego al clerigo firiere e el clerigo firmar non pudiere, iu- / re el lego con .XII. uezinos de su colaçion e sea creydo; et si el lego al clerigo firiere o matare e prouar non pudiere, salues- / se otrossi.

## 331. LEY XIIIª.

Si el clerigo al lego firiere o matare e el lego firmar non pudiere, saluesse commo fuero es. Si purgar. non se quisiere, peche las calonnas que fiziere segu(n)t el fuero es de Plazencia. Otrossi si el lego saluar non se pudiere, peche las calonnas que fiziere segunt el fuero de la elesia manda.

## 332. LEY XVª // [fol. 29 r.]

Si el clerigo e el diachono e el sodiachono ayan calonna de clerigos e otros non, et estos clerigos ordenados trayan coronas, to- / dauia, si el clerigo al lego primero firiere e despues el lego sobre si tor- / nare e firiere, non peche calonna. Otrossi si lo firiere que corona non traya, non peche calonna. Todo omne que al clerigo en furtamiento o en casa de los tafures o trebeciando tablas o dados firiere, non peche calonna.

[continuará]